REVISTA
CES DERECHO

DERECHO PENAL

Modelos internacionales de rehabilitación penitenciaria: desafíos y propuestas para la política criminal en Colombia

International Models of Prison Rehabilitation: Challenges and Policy Proposals for Criminal Justice in Colombia

Fabio J. Rojas Palacios[1]

[1] Doctorando en Derecho en la Universidad Autónoma de Barcelona (España). Magíster en Derecho Público por la Universidad de Konstanz (Alemania) y Magíster en Derecho Penal por la Universidad Santo Tomás (Colombia), tesis laureada. Especialista en Derecho Administrativo y especialista en Derecho Penal. Docente de maestría en la Universidad Santo Tomás (Bogotá) y profesor de posgrado en la Universidad Sergio Arboleda y en la Universidad Libre, en las áreas de Derecho Penal y Derecho Público. Bogotá D.C., Colombia.

Forma de citar: Rojas-Palacios, Fabio J. "Modelos internacionales de rehabilitación penitenciaria: desafíos y propuestas para la política criminal en Colombia". En: *Revista CES Derecho*. Vol. 16. No. 3, septiembre a diciembre de 2025. pp. 108-135. https://doi.org/10.21615/cesder.7990

Resumen

Este artículo analiza experiencias internacionales de rehabilitación penitenciaria con el fin de proponer un Sistema Integral de Evaluación Criminológica y Penitenciaria (SIECP) para Colombia. A partir de una metodología cualitativa de tipo documental y comparado, se examinan los modelos de Noruega, Singapur y El Salvador, identificando sus bases normativas, enfoque de tratamiento penitenciario y efectos sobre la reincidencia.

El estudio evidencia que los sistemas centrados en la dignidad humana, la clasificación criminológica y la intervención individualizada —como el noruego— presentan mayores niveles de reinserción social que aquellos basados en el encarcelamiento masivo y el régimen de excepción, como el salvadoreño. Se concluye que el sistema colombiano mantiene una crisis estructural caracterizada por hacinamiento, ausencia de diferenciación criminológica y débil capacidad resocializadora, a pesar de los mandatos constitucionales y jurisprudenciales.

Como aporte, se propone el SIECP, modelo que articula diagnóstico criminológico, clasificación penitenciaria, tratamiento diferenciado y seguimiento postpenitenciario, orientado a estructurar una política criminal basada en evidencia, reducción de la reincidencia y respeto por la dignidad humana.

Palabras clave: resocialización; política criminal; criminología; cárceles; Noruega; El Salvador; Colombia.

Abstract

This article analyzes international prison rehabilitation models and proposes a Comprehensive Criminological and Penitentiary Evaluation System (SIECP) for Colombia. Using a qualitative documentary and comparative approach, the penitentiary systems of Norway, Singapore, and El Salvador are examined, with attention to their legal frameworks, treatment strategies, and impact on recidivism rates.

Findings indicate that systems grounded in human dignity, criminological assessment, and individualized intervention —such as the Norwegian model— achieve superior reintegration outcomes compared to punitive frameworks based on mass incarceration and emergency regimes, such as those implemented in El Salvador. The study concludes that the Colombian penitentiary system remains in structural crisis, marked by overcrowding, limited criminological classification, and weak

Fecha correspondencia:
Recibido: 21 de julio de 2025.
Revisado: 04 de agosto de 2025.
Aceptado: 13 de noviembre de 2025.

DOI: 10.21615/cesder.7990
ISSNe: 2145-7719
https://revistas.ces.edu.co/index.php/derecho

OPEN ACCESS
CC BY NC SA

resocialization capacity, despite constitutional and judicial mandates promoting rehabilitation.

As a contribution, the SIECP is proposed as a technical-legal mechanism to support individualized execution of sentences through criminological diagnosis, inmate classification, differentiated intervention, and post-release monitoring. This model seeks to strengthen an evidence-based criminal policy grounded in human rights, reduction of recidivism, and effective social reintegration.

Keywords: rehabilitation; criminal policy; criminology; prisons; Norway; El Salvador; Colombia; criminological assessment.

Introducción

Latinoamérica enfrenta una crisis estructural en sus sistemas penitenciarios, caracterizada por el hacinamiento crítico, la precariedad en las condiciones dignas para los reclusos y sus familias, así como por la baja efectividad en los procesos de resocialización. Según el World Prison Brief (Gil, 2023), la región presenta algunas de las tasas de sobrepoblación carcelaria más elevadas del mundo, superando el 100% de ocupación en países como Haití, Guatemala y Bolivia. Esta situación vulnera los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, compromete la seguridad pública y facilita la consolidación de estructuras criminales al interior de los centros penitenciarios, dificultando la reducción efectiva de la reincidencia delictiva.

En este contexto, diversos Estados han implementado estrategias divergentes en política criminal y penitenciaria. En El Salvador, el presidente Nayib Bukele instauró un régimen de excepción basado en el confinamiento masivo de miembros de organizaciones criminales, la restricción de garantías procesales y el endurecimiento de condiciones carcelarias (Gobierno de El Salvador, 2022). Esta estrategia, inscrita en el denominado “Plan de Control Territorial”, ha reducido significativamente ciertos indicadores de criminalidad, aunque ha generado cuestionamientos internacionales por presuntas vulneraciones de derechos fundamentales (Papadovassilakis et al., 2023). En contraste, Noruega ha desarrollado un modelo penitenciario centrado en la dignidad humana, la rehabilitación y la reinserción, bajo la premisa de que la pena consiste exclusivamente en la privación de la libertad y no en la supresión de la dignidad del recluso (InsightCrime, 2023). Estas dos experiencias evidencian modelos antagónicos: uno de carácter eminentemente retributivo y otro orientado a la prevención de la reincidencia mediante la transformación del sujeto infractor.

Con base en estas experiencias, este estudio examina el sistema penitenciario colombiano en comparación con los modelos de El Salvador y Noruega, con el fin de identificar sus aciertos y limitaciones en términos de eficacia, respeto por los derechos humanos y capacidad para reducir la reincidencia. Su propósito es contribuir a la discusión académica y jurídica sobre una posible reforma penitenciaria en Colombia, bajo principios de proporcionalidad, dignidad humana y resocialización.

Objetivo General

Analizar el sistema penitenciario colombiano en contraste con modelos internacionales —principalmente el salvadoreño y el noruego— con el fin de identificar estrategias que permitan fortalecer la resocialización, la humanización carcelaria y la seguridad ciudadana, excluyendo a aquellos condenados que manifiesten ausencia de voluntad de reinserción.

Objetivos Específicos

1. Examinar la literatura académica y normativa sobre los sistemas penitenciarios, considerando la evolución jurídica y doctrinal en Colombia y las experiencias internacionales.
2. Aplicar un análisis FODA al sistema penitenciario colombiano, evaluando las condiciones de reclusión, hacinamiento, derechos humanos y la reincidencia.
3. Desarrollar un análisis comparativo sustentado en normas nacionales e internacionales, jurisprudencia de la Corte Constitucional y los estándares de organismos internacionales, para formular las propuestas de reforma penitenciaria.

Vol. 16 No. 3 / septiembre a diciembre de 2025

Justificación de la investigación

El problema central de esta investigación radica en la urgencia de humanizar y sensibilizar el sistema carcelario colombiano, promoviendo condiciones que permitan la reinserción social de quienes manifiesten voluntad de rehabilitación, sin extender estos beneficios indiscriminadamente a casos de alta peligrosidad o ausencia de disposición resocializadora. La comparación entre el modelo de régimen de excepción salvadoreño y el enfoque noruego resulta pertinente para identificar estrategias institucionales y criminológicas aplicables al contexto colombiano.

En el plano teórico, el debate sobre la finalidad de la pena ha sido ampliamente desarrollado por la dogmática penal. Las teorías absolutas conciben la pena como retribución justa (Roxin, 1997), mientras que enfoques funcionalistas, como los de Jakobs 1996/2006), destacan la prevención y la vigencia normativa. En los sistemas contemporáneos predominan posturas mixtas que buscan armonizar retribución y prevención especial y general, aunque con frecuencia se asignan funciones indebidas a la pena.

En Colombia, el Ministerio de Justicia y del Derecho (2022) ha promovido reformas orientadas a humanizar la política criminal, fortalecer la justicia restaurativa y garantizar la proporcionalidad de la pena. Pese a ello, persisten deficiencias estructurales que dificultan condiciones dignas de reclusión y favorecen la reincidencia (Rodríguez V. K, 2024), lo cual permite el fortalecimiento de organizaciones criminales.

Metodología aplicada para la investigación

Esta investigación adopta un enfoque cualitativo, con metodología documental-bibliográfica y análisis dogmático-penal y criminológico. Conforme a Valladolid y Nizama (2020), este tipo de estudios se fundamenta en fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales verificadas.

Se analizan teorías penales, políticas públicas, marcos jurisprudenciales y estadísticas penitenciarias oficiales, comparando modelos penitenciarios internacionales y sus implicaciones para el contexto colombiano (Jakobs, (1996/2006); Roxin, 2014).

Estructura del artículo

El artículo se desarrolla en cuatro partes: (i) fundamentos teóricos y normativos sobre pena y resocialización; (ii) análisis comparado de los modelos de El Salvador y Noruega; (iii) diagnóstico del sistema penitenciario colombiano; y (iv) propuesta del Sistema Integral de Evaluación Criminológica y Penitenciaria (SIECP).

Capítulo I

Análisis dogmático y jurisprudencial del sistema penitenciario Colombiano: bases normativas y su contraste con modelos internacionales

Antecedentes

En el ámbito internacional, Montserrat (2011), en su tesis doctoral titulada *Los derechos fundamentales de los presos y su reinserción*, defendida en la Universidad de Alcalá (España), analiza la complejidad de lograr una humanización carcelaria uniforme. Si bien la Constitución española reconoce derechos fundamentales para la población penitenciaria, su efectividad real depende de variables como el tipo de delito cometido, el grado de peligrosidad del interno y las capacidades institucionales del sistema penitenciario. Esta postura se apoya en los estudios pioneros de Clemmer (1940), quien identificó la dinámica particular del entorno carcelario y su influencia en la socialización del privado de la libertad. Desde esta perspectiva, Montserrat sostiene que la privación de libertad no puede traducirse en la negación de la dignidad humana del recluso.

En ese marco, la pena privativa de libertad implica el confinamiento en un establecimiento penitenciario con la expectativa de resocialización del condenado (Mapelli & González, 1993). El artículo 25.2 de la Constitución

Española dispone que las penas privativas de libertad deben orientarse a la reeducación y reinserción social, lo cual se fundamenta en las teorías de la pena. (Mapelli, Borja). Para las teorías absolutas, la pena se justifica en sí misma como retribución del delito (Kant, I. (1797/2004). Hegel, G.W.F. (1821/2014)), de manera que —como afirma Kant— no puede imponerse como instrumento para obtener otro beneficio social, sino estrictamente por el hecho de haber delinquido. (Kant, citado por Lesch, p. 21)

Por su parte, las teorías relativas conciben la pena como un medio de prevención del delito (von Liszt, 1882), priorizando evitar nuevas conductas punibles. En la línea de la prevención general positiva, Jakobs (1997/2006), en sintonía con Welzel, resalta que la finalidad del derecho penal es garantizar la vigencia normativa y la orientación de la conducta social. En esta misma lógica, Jakobs introduce el concepto de "derecho penal del enemigo", según el cual determinados sujetos, debido a la gravedad de su actividad delictiva, no pueden ser tratados como ciudadanos plenos, tensión que entra en conflicto directo con los postulados humanistas contemporáneos de ejecución penal.

En el contexto latinoamericano y específicamente colombiano, Quintero y Mercado (2023), en un estudio publicado por la Universidad Simón Bolívar, analizan la relación entre sobrepoblación carcelaria y reincidencia delictiva. Concluyen que el hacinamiento compromete la capacidad institucional para garantizar procesos reales de resocialización, constatación que coincide con la declaración del estado de cosas inconstitucional en materia penitenciaria realizada por la Corte Constitucional en las Sentencias T-153 de 1998 y T-762 de 2015. Desde un enfoque criminológico, este fenómeno reproduce el denominado "círculo vicioso del delito", según el cual la prisión se convierte en un espacio de reproducción criminal antes que en un mecanismo de reintegración social (Foucault, 1975/2002).

De igual forma, Muñoz (2017), en su artículo "Expertos y política criminal en Colombia", destaca la necesidad de incorporar un enfoque interdisciplinario en el diseño de la política criminal. Entre sus hallazgos, se evidencia que: (i) las ciencias sociales deben proveer herramientas para evaluar el impacto de las normas penales; (ii) la política criminal debe sustentarse en evidencia empírica; (iii) no existe demostración concluyente de que las reformas penales entre 1962-2000 hayan disminuido la reincidencia; (iv) el conflicto armado moldeó una legislación punitiva reactiva; y (v) la Corte Constitucional —en la Sentencia T-762 de 2015— ordenó que las reformas penales deben basarse en estudios técnicos realizados por el Consejo Superior de Política Criminal.

Análisis de leyes vinculantes

La Ley 65 de 1993, "*por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario*", constituye el eje normativo de la ejecución penal en Colombia. Su artículo 2 —modificado por el artículo 1 de la Ley 1709 de 2014— consagra el principio de legalidad, estableciendo que toda persona goza del derecho a la libertad y no podrá ser sometida a privación de la misma sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente y con observancia de las garantías legales. Este mandato incorpora el principio de integración de la ley penal y constituye una garantía frente al uso arbitrario del poder punitivo del Estado.

El artículo 3, adicionado por la Ley 1709 de 2014, introduce el principio de igualdad, y el artículo 3A establece el enfoque diferencial, reconociendo la existencia de grupos con condiciones particulares —edad, género, orientación sexual, pertenencia étnica, religión, entre otros— que requieren trato penitenciario especializado. Este enfoque permite, en determinados casos, la adopción de medidas alternativas a la prisión, como lo prevé la Ley 972 de 2005 para personas con condiciones médicas graves.

La Corte Constitucional ha señalado que el principio de igualdad no implica trato idéntico, sino proporcional y razonable. Así, "*no se puede dar el mismo trato, de manera exacta e idéntica, a personas con antecedentes, conducta y situaciones jurídicas distintas*", pues la igualdad exige reconocer las diferencias relevantes para garantizar resocialización, seguridad y cumplimiento de la pena (Corte Constitucional, Sentencia C-394 de 1995).

Por su parte, el artículo 4 establece las penas y medidas de seguridad, diferenciando la prisión —impuesta mediante sentencia judicial y consistente en la privación de la libertad— de los arrestos o medidas sustitutivas asociadas generalmente a sanciones pecuniarias.

Asimismo, la Ley 65 contempla mecanismos para la protección de derechos y la supervisión penitenciaria, como la prisión domiciliaria, visitas no anunciadas, uso de dispositivos de vigilancia electrónica, labores de inteligencia, y orientación postpenitenciaria para la resocialización (Ley 65 de 1993).

Pese a ello, la falta de asignación suficiente de recursos y la insuficiencia de infraestructura han limitado la humanización carcelaria prevista por la ley, dificultando el acceso de las personas privadas de la libertad a programas educativos, laborales y psicosociales orientados a su reinserción productiva.

Finalmente, el Decreto 1081 de 2015 —compilador de normas del sector Presidencia— incluye, entre sus disposiciones, programas especiales para la paz y la reintegración de personas y grupos desmovilizados, así como la creación de instancias para la gestión de riesgos y desastres, disposiciones actualizadas a mayo de 2024 (Decreto 1081 de 2015, actualizado 2023).

Principio del Estado social

El principio del Estado Social de Derecho supone que la voluntad constituyente, manifestada en la Constitución, no se limita a establecer límites a la intervención estatal o a proteger las libertades individuales frente al poder público, sino que impone al Estado el deber de enfrentar las desigualdades estructurales y garantizar las condiciones materiales necesarias para el libre desarrollo de las capacidades humanas. En esta medida, dicho principio se diferencia de la concepción liberal clásica del Estado de Derecho, cuyo énfasis radicaba en la restricción del poder estatal y la salvaguarda de las libertades negativas (Gómez & Mendieta, 2022).

Como señalan Tovar y Sandoval (2003), retomando a Ernst Forsthoff, la visión liberal concibe la Constitución como un instrumento técnico-jurídico sin carga valorativa, orientado fundamentalmente a la ordenación del poder y a la protección formal de la libertad individual. En contraposición, siguiendo a Abendroth, afirman que la concepción social del Estado reconoce explícitamente principios materiales como la justicia social, entendidos como condiciones necesarias para la cohesión y estabilidad democrática.

No obstante, esta contraposición no debe asumirse como una simple dualidad teórica, sino como una tensión histórica que se manifiesta en la práctica judicial y en las decisiones de política pública. Como advertía Foucault, M. (1975/2002), el poder disciplinario encuentra en la institución penitenciaria una de sus expresiones más evidentes: la supuesta humanización del castigo puede convertirse en una retórica que encubre nuevas formas de control y sujeción. De este modo, el Estado Social de Derecho enfrenta el reto de garantizar la dignidad humana en los espacios de mayor vulnerabilidad del poder punitivo: las prisiones.

El Estado de cosas inconstitucional

De acuerdo con Gómez y Mendieta (2022), el Estado Social de Derecho colombiano se fundamenta en la justicia social y la dignidad humana —pilares constitucionales definidos en 1991 y desarrollados por la Corte Constitucional—. En este marco, la sentencia C-1061 de 2001 sostuvo que la cosa juzgada debe interpretarse conforme a principios materiales y no únicamente bajo criterios formales, premisa relevante para comprender la figura del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI), mediante la cual la Corte ha identificado violaciones masivas y sistemáticas a derechos fundamentales, particularmente en el sistema penitenciario.

El ECI carcelario ha sido reconocido reiteradamente, como en las sentencias T-025 de 2004 y SU-092 de 2021, así como en el Auto 548 de 2017. En dichos pronunciamientos, la Corte constató que el sistema penitenciario colombiano incumple de manera estructural los estándares constitucionales e internacionales sobre dignidad humana. En la misma línea, Roxin (2020), en la actualización de su *Manual de Derecho Penal* realizada por Luis Greco, sostiene que la pena privativa de libertad solo puede ser legítima en la medida en que cumpla su función

resocializadora; de lo contrario, se convierte en un mecanismo de neutralización social incompatible con el Estado democrático. Esta situación es evidente en Colombia, donde la sobrepoblación, la violencia institucional, la precariedad sanitaria y la ausencia de programas reales de resocialización han transformado las cárceles en espacios de degradación extrema, vaciando de contenido cualquier propósito resocializador.

La Corte Constitucional ha identificado criterios para declarar un ECI, entre ellos: (i) violación masiva de derechos fundamentales; (ii) omisión prolongada del Estado en cumplir obligaciones constitucionales; (iii) judicialización sistemática del acceso a derechos mediante tutela; (iv) insuficiencia de medidas administrativas, legislativas o presupuestales; y (v) necesidad de coordinación interinstitucional de gran escala para superar la crisis (Corte Constitucional, T-025/2004). Este diagnóstico se ha verificado con claridad en materia penitenciaria, como lo reconocieron las sentencias T-153 de 1998 y T-388 de 2013, que declararon el ECI carcelario al constatar la vulneración sistemática de derechos fundamentales como la vida digna, la integridad personal y la salud (Corte Constitucional, 1998; 2013).

A pesar de las órdenes estructurales emitidas por el tribunal constitucional, la respuesta estatal ha sido principalmente de carácter infraestructural, centrada en la ampliación de cupos carcelarios mediante políticas plasmadas en diversos documentos CONPES desde mediados de los 2000. Esta lógica evidencia una política criminal basada en la expansión penitenciaria y no en la transformación de las causas del hacinamiento, como lo cuestiona desde hace décadas la criminología crítica. Surge entonces una pregunta inaplazable: ¿es necesario seguir construyendo más cárceles, o resulta más razonable invertir en prevención, justicia restaurativa y penas alternativas?

Zaffaroni (1993) plantea que es posible construir un modelo penal distinto, sustentado en una ética de garantías y orientado a la efectividad de los derechos humanos como fin último del sistema penal. Este debate se profundiza cuando se observa desde la dignidad humana —pilar del artículo 1° constitucional—, la cual, según la jurisprudencia constitucional, comprende tres dimensiones: autonomía (vivir como se quiera), condiciones materiales mínimas (vivir bien) e intangibilidad personal (vivir sin humillaciones) (Corte Constitucional, 1995). Estas dimensiones se articulan con su triple función como valor, principio y derecho fundamental autónomo.

Sin embargo, la realidad penitenciaria colombiana contradice este ideal: hacinamiento, violencia, insalubridad y ausencia de oportunidades de reintegración hacen que la prisión opere como un espacio de degradación y no como instrumento de resocialización. Como anticipó Dostoyevski (1866) en *Crimen y castigo*, el castigo transforma la subjetividad del condenado, y si se impone bajo condiciones inhumanas, difícilmente podrá cumplir una función regenerativa.

En definitiva, el ECI en materia penitenciaria no es únicamente un problema jurídico, sino un síntoma de una crisis estructural en la concepción de la pena. La Corte Constitucional ha actuado como garante, pero su efectividad depende de una reforma integral de la política criminal, aún pendiente. Mientras la prisión siga siendo el eje del sistema y no la *última ratio*, la dignidad humana continuará siendo una promesa constitucional incumplida, y el sistema penal operará más como mecanismo de exclusión que como instrumento democrático de convivencia social.

Principios de la criminología y su impacto en la reforma penal

La criminología, en su concepción más amplia, es una disciplina científica que analiza el fenómeno delictivo desde dimensiones biológicas, psicológicas, sociales y jurídicas. Sin embargo, la evolución del pensamiento criminológico ha demostrado que la comprensión teórica del delito resulta insuficiente si no se acompaña de un enfoque aplicado orientado a la prevención, la reducción del daño social y la reinserción. La criminología contemporánea reconoce que la explicación de las causas del crimen debe articularse con estrategias de intervención basadas en evidencia empírica y evaluación constante.

En este sentido, el Dr. Lawrence B. Sherman, director del Jerry Lee *Centre for Experimental Criminology de la*

Vol. 16 No. 3 / septiembre a diciembre de 2025

Universidad de Cambridge, sostiene que la criminología basada en evidencia constituye el camino para la formulación de políticas criminales más eficaces, racionales y proporcionales, orientadas a la disminución de la reincidencia y a la optimización de los efectos de la pena (Sherman & Strang, 2017). Este enfoque se fundamenta en la experimentación, el análisis estadístico y la medición de resultados, lo que ha permitido demostrar que la efectividad del sistema penal depende, no de la severidad del castigo, sino de la capacidad institucional para prevenir el delito, intervenir sobre los factores de riesgo y garantizar procesos efectivos de reintegración social.

Desde esta perspectiva, la criminología contemporánea deja de ser únicamente una ciencia descriptiva para constituirse en un instrumento de transformación institucional y social. Para contextos como el colombiano, donde predomina una tradición punitivista reactiva, la adopción de modelos basados en evidencia se convierte en una necesidad inaplazable para avanzar hacia una política criminal moderna, eficiente y respetuosa de la dignidad humana.

El poder de la pena: entre el castigo, la disciplina y el control

La pena, entendida como expresión del poder punitivo del Estado, ha operado históricamente como un dispositivo de control de cuerpos, conductas y subjetividades. En palabras de Foucault, "*el alma es la prisión del cuerpo*" (2002, p. 31), lo cual implica que el castigo excede la dimensión física y se proyecta en los discursos, los hábitos y los deseos. No se trata únicamente de sancionar hechos, sino de moldear sujetos, regular expectativas y ordenar el comportamiento social. Ello obliga a revisar la finalidad de la pena más allá de los marcos dogmáticos clásicos, reconociendo su dimensión simbólica como mecanismo de disciplinamiento social.

Así, aun cuando se legitima formalmente en un Estado de derecho, la pena reproduce lógicas estructurales de dominación. Como señala Baratta (2004), el derecho penal cristaliza relaciones sociales asimétricas, pues los sectores subalternos son objetivados como peligrosos y, en consecuencia, criminalizados. La criminalización no es neutral ni universal: responde a la función selectiva del sistema penal (sesgo estructural del sistema punitivo) que concentra su poder sobre poblaciones precarizadas o su función en la consolidación de un orden social excluyente.

Foucault, M. (1975/2002) describe este fenómeno como una mutación del castigo: del suplicio público y físico hacia técnicas más sofisticadas de vigilancia, normalización y control, que buscan la docilidad de los sujetos. El "*delincuente*" no es solo quien infringe una norma, sino una categoría producida por discursos institucionales, médicos, jurídicos y mediáticos. En términos foucaultianos, el castigo opera como una tecnología de poder que fabrica identidades desviadas para sostener un orden social específico.

En esta misma línea, Zaffaroni, Bataller y Maier (2005) sostienen que la criminalización selectiva constituye un fenómeno estructural de los sistemas penales latinoamericanos, destinados a neutralizar a los sectores empobrecidos, racializados y excluidos. Como afirman:

> "*La criminalización secundaria está destinada a contener a los sectores excluidos del sistema económico y político; son los jóvenes pobres, racializados y marginados quienes alimentan los sistemas carcelarios del Sur global."(Zaffaroni, Bataller y Maier, 2005, p. 101).*

Loïc Wacquant (2004) complementa este análisis al evidenciar la articulación entre neoliberalismo y penalidad, en la cual la prisión se convierte en una política social negativa: se encierra la pobreza en lugar de combatir sus causas estructurales. El encarcelamiento opera como sustituto de la inversión pública en educación, salud y empleo.

La racionalidad penal contemporánea, en palabras foucaultianas, se desplaza del "*hacer morir o dejar vivir*" propio de la soberanía, hacia el "*hacer vivir y dejar morir*" característico de la biopolítica Foucault, M. (1975/2002). La pena deviene una tecnología de gestión de poblaciones, distinguiendo entre cuerpos "*útiles"* y "*desechables*".

Este panorama obliga a interrogar críticamente la pena: ¿es una respuesta proporcional al delito, o un mecanismo de administración de la desigualdad? ¿Es un instrumento de justicia o una estructura de control social? Desde posturas abolicionistas, no basta humanizar la prisión —se requiere desnaturalizar su legitimidad epistemológica y política. Como afirma Baratta (2004):

> "*El derecho penal moderno no es el resultado de un proceso racional y científico, sino de la consolidación de un poder que se presenta como neutral, pero que responde a intereses muy concretos*."

En consecuencia, una reforma penal verdaderamente transformadora exige construir horizontes normativos donde el castigo no sea el eje de la justicia y la dignidad humana no sea sacrificada en nombre del orden social. La pregunta no es únicamente cómo castigar, sino por qué y para qué castigar, y si la prisión puede seguir siendo el dispositivo central de la respuesta penal en un Estado Social de Derecho.

Criminología y política criminal: un enfoque interdisciplinario

La sociología jurídica anglosajona y las corrientes contemporáneas de la sociología criminal han resaltado el carácter estructural del delito, alejándose de interpretaciones reduccionistas centradas exclusivamente en la responsabilidad individual. Este enfoque reconoce que el fenómeno criminal se inserta en contextos sociales, económicos y culturales complejos, lo que exige respuestas estatales integrales y basadas en evidencia.

En esta línea, la Dra. Heather Strang, presidenta del *Centre for Evidence-Based Policing de la Universidad de Cambridge*, sostiene que la justicia restaurativa constituye una alternativa eficaz a los modelos retributivos tradicionales, al reducir de manera significativa las tasas de reincidencia en comparación con el encarcelamiento convencional (Strang et al., 2020). Su investigación evidencia que la intervención temprana, la reparación del daño y la participación activa de la víctima transforman las dinámicas de respuesta penal.

Desde una perspectiva crítica, Michel Foucault, en *Vigilar y castigar* (1975), advirtió sobre la mutación del poder punitivo hacia un dispositivo disciplinario orientado más al control social que a la rehabilitación. Esta tesis mantiene plena vigencia: en las sociedades contemporáneas, las prisiones han dejado de ser espacios de reinserción para convertirse en escenarios de reproducción de desigualdades, consolidación de economías ilegales y fortalecimiento de subculturas carcelarias.

En ese sentido, Rojas Palacios (2023) sostiene que la política criminal latinoamericana debe superar el modelo centrado en el encierro y avanzar hacia sistemas sancionatorios humanizados, diferenciados y orientados a la efectiva reintegración social. Esto supone transitar de un paradigma reactivo y retributivo a modelos preventivos, restaurativos y criminológicamente informados, capaces de responder a las complejidades del fenómeno delictivo sin sacrificar los principios del Estado Social de Derecho.

Neurocriminología y factores biológicos del comportamiento criminal

La neurocriminología, como vertiente emergente de la criminología contemporánea, ha aportado evidencia sustancial sobre la influencia de variables biológicas en la conducta delictiva. Diversas investigaciones han identificado correlaciones entre alteraciones en estructuras cerebrales —particularmente en el lóbulo frontal, región asociada al control de impulsos, planificación y regulación emocional— y la manifestación de comportamientos violentos o antisociales.

Raine (2013), pionero en este campo, sostiene que ciertas disfunciones neurobiológicas incrementan la susceptibilidad a conductas agresivas, lo que abre la posibilidad de diseñar programas preventivos y terapéuticos basados en hallazgos neurocientíficos. Estos avances resultan especialmente relevantes en contextos carcelarios, donde los déficits en autorregulación emocional suelen asociarse a mayores índices de reincidencia.

Sin embargo, la explicación biológica del delito no puede asumirse de manera aislada. La neurocriminología debe integrarse con perspectivas sociológicas, económicas y culturales para evitar reduccionismos deterministas. En

esa medida, el comportamiento criminal emerge como fenómeno multifactorial: una interacción compleja entre predisposiciones neurofisiológicas, entornos sociales adversos y trayectorias de exclusión estructural. Solo una aproximación interdisciplinaria permite comprender la génesis del delito y diseñar políticas criminales humanizadas, racionales y basadas en evidencia.

Crimen y Castigo: una revisión desde la teoría penal contemporánea

La obra *Crimen y castigo* de Fiódor Dostoievski (1866) se ha convertido en un referente ineludible en los estudios criminológicos y penales, al explorar con profundidad las dimensiones morales, psicológicas y existenciales del delito. La figura de Raskólnikov permite evidenciar la tensión entre responsabilidad moral, culpa subjetiva y sanción, anticipando debates que hoy ocupan a la dogmática penal contemporánea.

En este marco, los desarrollos modernos de la teoría de la imputación objetiva ofrecen una perspectiva complementaria. Roxin (2020) sostiene que la culpabilidad no puede analizarse de manera aislada del contexto, sino que debe considerar la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado y la realización material del resultado en ese riesgo. De igual forma, Greco, L. (2020), en la versión actualizada del *Manual de Derecho Penal*, recalca que la finalidad de la pena exige coherencia con los principios de proporcionalidad, racionalidad y humanidad, superando concepciones estrictamente retributivas.

Así, la lectura de Dostoievski desde la teoría penal contemporánea permite reflexionar críticamente sobre la legitimidad y los límites del castigo estatal, poniendo de relieve la necesidad de un sistema punitivo que no solo sancione, sino que comprenda, prevenga y reintegre.

Aportes para una nueva política criminal

A partir de los avances doctrinales y empíricos expuestos, se proponen lineamientos orientados a la construcción de un modelo penal y penitenciario más eficaz, humano y basado en evidencia:

1. Transitar hacia un modelo punitivo racional y eficiente, integrando herramientas empíricas de la criminología experimental y la sociología criminal para reducir la reincidencia y fortalecer la legitimidad institucional.
2. Implementar mecanismos de justicia restaurativa en delitos de menor y mediana gravedad, siguiendo las recomendaciones de Sherman & Strang (2017), con énfasis en reparación, reconocimiento y participación de las víctimas.
3. Incorporar innovaciones tecnológicas y neurocientíficas para detectar factores de riesgo y orientar programas preventivos diferenciados, conforme a los aportes de la neurocriminología (Raine, 2013).
4. Revisar el catálogo de penas y su proporcionalidad, atendiendo criterios científicos, criminológicos y constitucionales, en armonía con las propuestas de Greco, L. (2020) y Roxin (2020).

Análisis de casos y sentencias en Colombia

El análisis jurisprudencial del sistema penitenciario colombiano permite evidenciar las tensiones entre castigo, rehabilitación y garantía de derechos fundamentales en el contexto del Estado Social de Derecho. Las decisiones de la Corte Constitucional han señalado reiteradamente las fallas estructurales del sistema carcelario y su impacto en la dignidad humana, mostrando un modelo punitivo en crisis. Desde la criminología crítica y la sociología del castigo, esta persistencia responde a un enfoque de política criminal centrado en la exclusión social y no en la reinserción (Garland, D. (2001). Wacquant, L. (2009).

Sentencia T-089 de 2024

En la Sentencia T-089/2024, la Personería Municipal de San Vicente (Antioquia) interpuso acción de tutela contra el INPEC y centros penitenciarios por el deterioro estructural de las instalaciones y la ausencia de medidas para garantizar condiciones dignas de reclusión. Se constató que las medidas de aseguramiento preventivo incrementaron la sobrepoblación, agravando las condiciones materiales y afectando derechos fundamentales.

La Corte reiteró lineamientos previos (SU-122/2022; T-388/2013) y declaró la ausencia de objeto ante los daños consumados en los expedientes T-9.123.120, T-9.292.753 y T-9.109.680. Asimismo, revocó la sentencia del 13 de enero de 2023 en el caso Villada Vergara y ordenó acciones urgentes dirigidas a garantizar infraestructura adecuada y trato digno para la población privada de la libertad (T-089/2024).

Este fallo evidencia, como advierte Foucault (1975), que la cárcel opera no solo como mecanismo de castigo sino como instrumento de control social, reproduciendo desigualdades estructurales bajo una apariencia formal de legalidad.

Sentencia T-321 de 2023

La Sentencia T-321/2023 analizó la tutela presentada por una mujer trans privada de la libertad en la Cárcel Modelo de Bucaramanga, quien había solicitado tratamiento médico para reafirmación de género desde 2022 sin recibir atención efectiva. La Corte determinó la vulneración de los derechos fundamentales a la salud, identidad de género y dignidad humana, revocó la decisión de segunda instancia del 9 de diciembre de 2022 y ordenó garantizar el acceso inmediato al tratamiento hormonal.

Desde la criminología feminista y los estudios de género, este caso visibiliza cómo la política criminal colombiana reproduce exclusiones estructurales hacia cuerpos disidentes (Heidensohn, 1985; Messerschmidt, 1993). Ello coincide con Wacquant, L (2009), quien plantea que la prisión funciona como un dispositivo para gestionar poblaciones consideradas socialmente marginales.

Estado de cosas inconstitucional y política criminal

Estas decisiones se enmarcan en el Estado de Cosas Inconstitucional declarado en materia penitenciaria desde la T-153/1998, reafirmado en T-025/2004 y desarrollado en SU-122/2022. La Corte ha reconocido hacinamiento extremo, falta de condiciones mínimas y afectaciones sistemáticas a derechos fundamentales, evidenciando una política criminal orientada a la neutralización del individuo más que a su reinserción (Jakobs, 1985).

De este modo, la jurisprudencia reafirma la necesidad de transitar de un modelo punitivo reactivo hacia uno garantista, humano y orientado a la reintegración social, coherente con los principios constitucionales y los estándares internacionales.

Reflexión criminológica y jurídica

El análisis jurisprudencial expuesto evidencia que la política criminal colombiana continúa anclada en un paradigma punitivo reactivo, caracterizado por el aumento de penas, la masificación del encarcelamiento y la ausencia de mecanismos eficaces de rehabilitación. Esta lógica ha demostrado ser insuficiente para garantizar la reinserción social, lo que perpetúa el colapso estructural del sistema penitenciario y su desconexión con los principios del Estado Social de Derecho.

La criminología crítica ha advertido que el derecho penal no solo sanciona conductas, sino que también produce categorías sociales estigmatizadas —el "*delincuente*", el "*peligroso*", el "*no apto para la convivencia*"— que legitiman la intervención punitiva sobre determinados grupos sociales (Garland, D. (2001). Ello explica, en parte, la persistencia de modelos penitenciarios orientados más a la neutralización que a la corrección o reinserción.
En contraste, la criminología experimental encabezada por Lawrence Sherman y Heather Strang ha demostrado empíricamente que la justicia restaurativa, los programas de intervención temprana y los enfoques basados en evidencia son más efectivos para reducir la reincidencia que el incremento de la severidad punitiva (Sherman & Strang, 2018). Este giro epistemológico invita a repensar la política criminal colombiana hacia un modelo que priorice la prevención, la reparación y la reintegración social.

Diagnóstico del sistema penitenciario en cifras

Con el fin de contextualizar el alcance de esta problemática, a continuación se presenta un panorama cuantitativo del sistema penitenciario colombiano:

Vol. 16 No. 3 / septiembre a diciembre de 2025

En la Tabla 1 se observan los principales indicadores de capacidad carcelaria y población privada de la libertad en Colombia, lo que confirma la persistencia de condiciones estructurales de hacinamiento.

Tabla 1. Datos sobre la capacidad carcelaria y población de reclusos en Colombia al cierre de mayo 2024.

Indicador	Valor	Fuente / Notas
Población carcelaria total (incluye los detenidos en prisión preventiva)	102.414	Administración Penitenciaria Nacional
Tasa de población carcelaria (por cada 100.000 habitantes del país)	198	Basado en una población nacional estimada de 51,81 millones a fines de mayo de 2024 (ONU)
Detenidos en prisión preventiva (% de la población carcelaria)	22,2%	Administración Penitenciaria Nacional (31.5.2024)
Mujeres presas (% de la población carcelaria)	6,4%	Administración Penitenciaria Nacional (31.5.2024)
Menores de edad / reclusos jóvenes (% de la población carcelaria)	0,0%	Corte: 31.3.2019 – Los menores bajo custodia son responsabilidad de otra autoridad
Presos extranjeros (% de la población carcelaria)	1,3%	Administración Penitenciaria Nacional (31.7.2019)
Número de establecimientos / instituciones penitenciarias	125	Administración Penitenciaria Nacional (2024)
Capacidad oficial del sistema penitenciario	81.907	Administración Penitenciaria Nacional (31.5.2024)
Nivel de ocupación (según capacidad oficial)	125,0%	Administración Penitenciaria Nacional (31.5.2024)

Nota: Los datos han sido obtenido de la WPB, a través de información obtenido de INPEC Colombia. https://www.prisonstudies.org/country/colombia

Estas cifras evidencian un déficit estructural de cupos penitenciarios y un uso excesivo de la prisión preventiva, lo que confirma la vigencia del Estado de Cosas Inconstitucional declarado por la Corte Constitucional. La sobrepoblación carcelaria del 125% refleja que el modelo de encarcelamiento masivo no solo es ineficaz, sino incompatible con los principios de dignidad humana, resocialización e igualdad material.

Capítulo II

Estrategias penitenciarias y de política criminal: Estudio FODA comparado entre modelos internacionales y Colombia

Modelo Europeo en sistema penitenciario y su contraste con Colombia

El sistema penitenciario noruego ha sido ampliamente reconocido como un referente internacional en materia de rehabilitación y reinserción social. Su política penal se fundamenta en los principios de dignidad humana, proporcionalidad de la pena y mínima injerencia estatal en los derechos del condenado, de modo que la privación de la libertad constituye el único sufrimiento legítimo que debe acompañar la sentencia penal. Este enfoque se vincula al modelo escandinavo de bienestar social (*Nordic welfare state*), cuyo eje central es la cohesión comunitaria y la prevención de la exclusión social.

A pesar de ser considerado un paradigma exitoso en términos de reinserción y reducción de reincidencia, su traslación a contextos como el colombiano plantea cuestionamientos estructurales, especialmente en relación con desigualdad, pobreza estructural, ausencia de garantías sociales y crisis institucional penitenciaria.

Características del sistema penitenciario noruego

Desde una perspectiva histórica, el modelo noruego hunde sus raíces en una tradición restaurativa que prioriza la reparación del daño y la reintegración social sobre la lógica punitiva. Las prisiones se conciben como espacios de transición hacia la libertad, y no como instrumentos de castigo ejemplarizante.

El sistema distingue dos tipos principales de establecimientos:

- Cárceles abiertas: destinadas a personas con baja peligrosidad y buena conducta; permiten movilidad controlada, acceso permanente a programas educativos y laborales, y contacto social amplio.

- Cárceles cerradas: mantienen mayor control y vigilancia, pero sin recurrir a tratos degradantes o prácticas restrictivas que comprometan la dignidad humana (Pereira, 2022).

Uno de los pilares del modoruego es el acceso garantizado a empleo remunerado y formación educativa dentro de los centros penitenciarios. Este componente no solo incentiva la disciplina y la productividad, sino que además fortalece las capacidades del interno para su reincorporación a la vida social. La organización de la jornada laboral y los incentivos económicos replican, en la medida de lo posible, las condiciones de la vida en libertad, buscando evitar la ruptura total del vínculo social.

De acuerdo con estudios recientes, este esquema ha permitido reducir la reincidencia hasta en un 89%, cifras que evidencian la efectividad de la política pública basada en prevención, acompañamiento psicosocial y oportunidades reales de reinserción (Pereira, 2022).

Contraste con el sistema penitenciario Colombiano

El caso colombiano representa el extremo opuesto del modelo noruego. El sistema penitenciario nacional ha sido catalogado por la Corte Constitucional como un espacio estructural de vulneración sistemática de derechos fundamentales. En la Sentencia SU-122 de 2022, el Tribunal reafirmó la existencia de un Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en el ámbito carcelario, caracterizado por hacinamiento crítico, deficiencias sanitarias y ausencia de programas reales de resocialización. Esta situación ya había sido diagnosticada en decisiones estructurales como las sentencias T-388 de 2013 y T-153 de 1998, donde se evidenció la persistencia de un modelo penitenciario incapaz de cumplir sus fines constitucionales.

A diferencia del modelo noruego —centrado en la educación, el trabajo y la cohesión social como motores de reinserción— el sistema colombiano continúa sustentado en una política criminal predominantemente retributiva y reactiva, donde la cárcel se convierte en mecanismo central de control social y exclusión. Este enfoque ha favorecido la reproducción del ciclo delictivo y ha fortalecido las estructuras criminales dentro de los centros penitenciarios, en lugar de desarticularlas.

Si bien estudios recientes señalan tasas de reincidencia superiores al 70% en varios establecimientos, la ausencia de un sistema robusto y sistemático de medición dificulta conocer el impacto real de la política penitenciaria. En todo caso, la comparación con Noruega —cuyos índices de reincidencia se mantienen entre los más bajos del mundo— refleja la brecha estructural entre un modelo basado en la resocialización como mandato constitucional y otro centrado en la privación de la libertad como herramienta principal de respuesta penal.

Adicionalmente, el uso intensivo de la prisión preventiva agudiza la crisis estructural. De acuerdo con cifras del INPEC y el Ministerio de Justicia, cerca del 37% de la población privada de la libertad se encuentra sin condena en firme, lo cual vulnera el principio de presunción de inocencia, incrementa el hacinamiento y reproduce inequidades procesales. Estas falencias han motivado pronunciamientos judiciales recientes, como la Sentencia T-089 de 2024, en la cual la Corte ordenó medidas urgentes frente a las condiciones de reclusión en San Vicente, Antioquia, reiterando la obligación estatal de garantizar condiciones dignas incluso en contextos de privación de la libertad.

Análisis criminológico: ¿es posible aplicar el modelo noruego en Colombia?

Desde una perspectiva criminológica, la posibilidad de trasladar el modelo noruego al contexto colombiano enfrenta serias limitaciones estructurales, institucionales y sociopolíticas. Tal como sostiene la criminología crítica, los sistemas penitenciarios no son entidades neutras, sino que reflejan las condiciones económicas,

Vol. 16 No. 3 / septiembre a diciembre de 2025

culturales y distributivas de poder propias de cada sociedad. Mientras Noruega opera bajo un Estado social de bienestar, con altos niveles de cohesión comunitaria, igualdad material y confianza institucional, Colombia se caracteriza por altas brechas socioeconómicas, desigualdad estructural y desconfianza en la institucionalidad penal.

Autores como (Garland, D. (2001). han enfatizado que los sistemas punitivos responden a configuraciones estatales y económicas específicas: las democracias sociales desarrollan modelos preventivos y restaurativos, mientras que los Estados con desigualdad profunda tienden a la penalización selectiva y expansión del encarcelamiento. Bajo este prisma, la arquitectura social noruega —basada en bienestar, oportunidades y cohesión— resulta indispensable para su éxito penitenciario.

En Colombia, persiste un enfoque penal orientado a la seguridad reactiva y a la supremacía de la prisión como herramienta central de control social, lo cual dificulta la implementación de un esquema centrado en la dignidad y la reintegración. Además, la cultura jurídica colombiana ha incorporado narrativas político-criminales asociadas al populismo punitivo, la expansión del derecho penal y la lógica de "*neutralización"* del ofensory reincidente, elementos que distan de la filosofía de tratamiento penitenciario nórdica.

Sin embargo, ello no implica que el modelo noruego sea incompatible con la realidad colombiana. Más bien, su experiencia ofrece insumos normativos, administrativos y criminológicos que pueden adaptarse gradualmente, siempre que se acompañen de reformas institucionales profundas, financiación estable, programas comunitarios de reinserción y una política criminal coherente con el mandato constitucional de resocialización.

Análisis FODA comparado del sistema penitenciario colombiano frente al modelo Noruego

El siguiente análisis de la Tabla 2 se resumen los principales factores que inciden en la posibilidad de adaptación de elementos del modelo noruego al contexto colombiano, considerando variables institucionales, sociales y criminológicas:

Tabla 2. Análisis FODA comparado.

Fortalezas (Colombia → adopción parcial posible)	Oportunidades (factores externos y normativos)
Existencia de un mandato constitucional orientado a la resocialización (art. 1, 29 y 58 CP).	Jurisprudencia estructural de la Corte Constitucional que respalda reformas humanizantes (T-153/1998, T-388/2013, SU-122/2022).
Marco jurídico que contempla programas educativos y laborales intramurales.	Posibilidad de implementar cárceles de menor escala y programas piloto tipo "modelo modular".
Avance doctrinal y criminológico en sectores académicos y judiciales.	Disponibilidad de cooperación internacional en derechos humanos y reforma penitenciaria.
Debilidades (limitaciones internas reales)	**Amenazas (entorno sociopolítico)**
Insuficiente capacidad institucional y presupuestal para transformar el sistema penitenciario.	Predominio de discursos punitivistas y populismo penal en la esfera pública y política.
Altos niveles de corrupción y captura institucional dentro del sistema carcelario.	Expansión y cooptación carcelaria por estructuras criminales y economías ilegales.
Falta de programas efectivos y sostenidos de reinserción social.	Riesgo de instrumentalización penal como respuesta a presiones mediáticas y coyunturas de seguridad.

Fuente: elaboración propia con base en jurisprudencia, doctrina criminológica comparada y análisis normativo.

Conclusión: ¿hacia dónde debe avanzar Colombia?

El contraste entre el modelo noruego y la realidad penitenciaria colombiana pone de manifiesto la urgencia de

una transformación estructural de la política criminal, coherente con el Estado Social de Derecho y con los estándares internacionales de derechos humanos.

Más que importar un modelo extranjero de manera mecánica, Colombia debe construir un esquema propio, gradual y sostenible, centrado en:

- Reducción progresiva de la prisión como pena principal
- Fortalecimiento de medidas restaurativas y comunitarias
- Racionalización y excepcionalidad real de la detención preventiva
- Intervención en factores criminógenos estructurales (educación, empleo, desigualdad)
- Control judicial y ciudadano robusto sobre el sistema penitenciario
- Políticas de Estado basadas en evidencia y continuidad institucional
- La reforma penitenciaria no es solo un imperativo jurídico, sino una necesidad democrática y civilizatoria, indispensable para garantizar la dignidad humana, reducir la reincidencia y fortalecer la legitimidad del sistema de justicia penal.

Sistema penitenciario de el Salvador

La Pena y la falta de gestión efectiva del Estado

El debate contemporáneo sobre la función de la pena revela tensiones profundas entre las finalidades clásicas —retribución, prevención general y especial, y resocialización— y la realidad operativa de los sistemas penales en contextos de fragilidad institucional. Allí donde el Estado carece de políticas criminales sostenibles, el castigo suele transformarse en un mecanismo reactivo de control social, más orientado a gestionar el miedo e imponer disciplina colectiva que a prevenir el delito o reinsertar a los infractores (Garland, D. (2001).

En El Salvador, el fenómeno criminal se consolidó como un problema estructural ligado a la expansión de maras y pandillas, producto de décadas de desigualdad, exclusión social y debilidad estatal. Esta configuración histórica dio lugar a un ecosistema delictivo que permea dimensiones sociales, económicas y políticas, reforzando lo que Wacquant, L (2009), describe como la "*gubernamentalidad punitiva*" en contextos de precariedad social.

Frente a este escenario, el gobierno de Nayib Bukele implementó un régimen de excepción caracterizado por el aumento masivo de detenciones, la suspensión de garantías constitucionales y la ampliación acelerada de infraestructura carcelaria como estrategia central de seguridad pública. Este modelo —denominado "*mano dura 3.0*" por diversos analistas— ha sido presentado como respuesta efectiva a la violencia pandillera, y sectores de la opinión pública lo han respaldado como experimento exitoso de control del crimen.

No obstante, el enfoque salvadoreño presenta profundas controversias. Organismos internacionales han advertido posibles violaciones de derechos humanos y ausencia de mecanismos de control judicial efectivo. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2023) ha señalado riesgos para la integridad personal, el debido proceso y el acceso a justicia de las personas privadas de la libertad bajo este régimen.

Desde una perspectiva criminológica, la estrategia salvadoreña se inscribe en los modelos de penalidad extrema, donde el encarcelamiento masivo opera como política pública. Sin embargo, múltiples estudios señalan que estos enfoques tienden a generar efectos criminógenos de mediano y largo plazo, incrementando la violencia y consolidando estructuras delictivas internas (Pratt, 2008).

En síntesis, el modelo de El Salvador ofrece lecciones importantes para el análisis comparado: si bien puede producir reducciones inmediatas en indicadores delictivos, su sostenibilidad, legitimidad y compatibilidad con un Estado constitucional y democrático de derecho resultan cuestionables, especialmente frente al estándar interamericano de derechos humanos.

Vol. 16 No. 3 / septiembre a diciembre de 2025

La estrategia penitenciaria de Bukele: militarización penal y megaprisiones

El gobierno salvadoreño ha implementado una política de seguridad basada en el endurecimiento extremo de la respuesta penal, cuya pieza central ha sido la detención masiva de presuntos integrantes de pandillas y la expansión acelerada de infraestructura carcelaria. El símbolo más reconocido de este enfoque es el Centro de Confinamiento del Terrorismo (CECOT), inaugurado en 2023, con capacidad para albergar aproximadamente 40.000 reclusos en condiciones de máxima restricción y aislamiento (ONU, 2024).

Este modelo se inserta dentro de lo que la literatura denomina penalidad de excepción o estado punitivo permanente, donde el aparato penal opera como herramienta primaria para gestionar la seguridad pública. La suspensión de garantías procesales, la flexibilización de estándares probatorios y la ampliación del uso del encarcelamiento preventivo han sido ampliamente documentadas por organismos internacionales e instancias de protección de derechos humanos.

Si bien es cierto que la política ha producido una reducción significativa en indicadores de violencia —especialmente homicidios y extorsiones— persisten serios interrogantes sobre su sostenibilidad, su legitimidad democrática y sus consecuencias de largo plazo. La evidencia criminológica comparada señala que estrategias basadas exclusivamente en la represión tienden a generar efectos criminógenos, tales como:

- fortalecimiento de estructuras criminales emergentes,
- sobrepoblación penitenciaria y deterioro institucional,
- reproducción de ciclos de violencia carcelaria,
- incremento de la reincidencia en escenarios post-excepción, (Garland, D. (2001). Pratt, 2008).

Al mismo tiempo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la ONU han advertido riesgos graves en materia de integridad física, debido proceso y garantías judiciales bajo este régimen, recordando que las políticas de seguridad deben estar subordinadas a los estándares del Estado democrático y convencional de derecho.

En suma, aunque el modelo salvadoreño ha generado resultados inmediatos en términos de control territorial, su carácter reactivo, excepcional y altamente punitivo plantea dudas estructurales sobre su viabilidad a largo plazo y su compatibilidad con los principios de dignidad humana, proporcionalidad y resocialización.

Evaluación FODA del sistema penitenciario salvadoreño

Desde un análisis estratégico, la política penitenciaria de El Salvador puede evaluarse a través de un enfoque FODA (Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas) tal y como se describe en la Tabla 3.

Tabla 3. Análisis FODA del sistema penitenciario salvadoreño.

Fortalezas	**Oportunidades**
Reducción significativa de indicadores de criminalidad en el corto plazo.	Posibilidad de aprovechar la recuperación de control territorial para implementar programas de reinserción social.
Desarticulación y debilitamiento operativo visible de estructuras pandilleras.	Potencial inversión en infraestructura educativa y laboral penitenciaria.
Elevada percepción social de seguridad y legitimidad política interna.	Eventual adopción de mecanismos alternativos de justicia y programas diferenciados para internos no vinculados a estructuras violentas.
Debilidades	**Amenazas**
Ausencia de programas robustos de rehabilitación y reinserción.	Reconfiguración de redes criminales fuera y dentro del sistema penitenciario.
Restricción de garantías procesales y riesgo sistemático de violaciones a derechos humanos.	Crisis humanitaria, presión internacional y sanciones por violaciones convencionales (Corte IDH).

Fortalezas	Oportunidades
Política criminal basada casi exclusivamente en encarcelamiento masivo.	Posible colapso de infraestructura, hacinamiento extremo y aumento de reincidencia a mediano plazo.

Fuente: elaboración propia con base en doctrina criminológica comparada (Garland, D. (2001). Pratt, 2008), pronunciamientos de la Corte IDH y reportes ONU (2023–2024).

La estrategia penitenciaria salvadoreña presenta resultados visibles de corto plazo en materia de control territorial, particularmente frente a organizaciones criminales estructuradas. Sin embargo, el modelo adolece de déficits estructurales en rehabilitación, debido proceso y sostenibilidad institucional.

Como señala Pratt (2008), los esquemas hiper-punitivos tienden a producir efectos criminógenos a mediano plazo, así como tensiones constitucionales y convencionales. La comparación con experiencias como Noruega —donde la justicia restaurativa y la educación carcelaria se articulan con políticas sociales sólidas— demuestra que la reducción de reincidencia exige respuestas integrales, sostenidas y basadas en derechos humanos.

La cuestión clave para El Salvador no es únicamente su éxito inmediato en reducción de homicidios, sino su capacidad para transitar hacia un modelo equivalente de Estado Social de Derecho que garantice rehabilitación, control judicial efectivo y reinserción social. De lo contrario, sus efectos podrían resultar funcionalmente regresivos, pese a su impacto inicial.

Casos especiales de delincuencia y criminalidad extrema en América Latina

La crisis penitenciaria salvadoreña no es un fenómeno aislado, sino parte de una tendencia regional marcada por la consolidación de organizaciones criminales transnacionales y estructuras de violencia persistente. La expansión del denominado *Tren de Aragua* desde Venezuela hacia países como Colombia, Perú, Chile y Ecuador evidencia la capacidad del crimen organizado para desbordar las fronteras estatales y adaptarse a distintos escenarios institucionales y sociales, lo que exige respuestas coordinadas y articuladas en materia de seguridad y justicia penal (UNODC, 2023).

En este contexto, la criminalidad compleja opera mediante redes con alto nivel de organización, capacidad logística, territorialidad violenta y control social en barrios vulnerables, replicando esquemas mafiosos y paramafiosos. La respuesta basada exclusivamente en el punitivismo extremo puede producir impactos inmediatos en cifras de criminalidad, pero no transforma las condiciones estructurales que originan y alimentan dichas organizaciones. Como advirtió Wacquant, L (2009), los modelos de encarcelamiento masivo tienden a reforzar los ciclos de exclusión, violencia y reproducción criminal, convirtiendo a las cárceles en espacios de reorganización del delito antes que de reinserción.

La experiencia colombiana ofrece un antecedente elocuente. Las políticas de represión expansiva aplicadas frente al fenómeno paramilitar y posteriormente al narcotráfico mostraron que la neutralización militar y judicial, aunque necesaria en ciertos momentos, no resulta suficiente sin inversión social, oportunidades económicas y programas efectivos de reintegración. En ausencia de estos elementos, el Estado oscila entre el control temporal del crimen y su recomposición bajo nuevas estructuras.

El modelo penitenciario implementado en El Salvador bajo la administración de Nayib Bukele ha producido una reducción acelerada y visible de indicadores de criminalidad en el corto plazo, especialmente frente a la estructura pandilleril. Sin embargo, su sostenibilidad a mediano y largo plazo permanece abierta a debate.

La evidencia criminológica comparada sugiere que los sistemas penitenciarios más exitosos no son aquellos que descansan exclusivamente en la represión y la privación masiva de la libertad, sino los que combinan:

- medidas de seguridad proporcional y focalizada,
- estrategias de prevención social,

Vol. 16 No. 3 / septiembre a diciembre de 2025

- programas de educación y empleabilidad,
- justicia restaurativa, y
- políticas públicas basadas en evidencia (Sherman & Strang, 2017; (Garland, D. (2001).

El desafío del modelo salvadoreño reside, entonces, en evitar convertirse en un paradigma de "*castigo sin redención*", donde la pena se agota en la negación de derechos sin apertura a la reconstrucción del tejido social. Una política criminal equilibrada debe no solo sancionar, sino también reintegrar, educar y reparar, incorporando criterios de proporcionalidad, dignidad humana y prevención efectiva de la reincidencia.

Discusión, y conclusiones

Discusión

Contrastación entre los sistemas de noruega y el salvador, vinculados a la gestión penitenciaria

El análisis comparado de los sistemas penitenciarios de Noruega y El Salvador revela dos paradigmas diametralmente opuestos respecto a la función del castigo, la finalidad de la pena y el rol del Estado en la gestión penitenciaria.

Noruega se erige como un referente global de justicia penal garantista, sostenida en la dignidad humana, la prevención del delito y la reinserción social como eje estructural. Este modelo se apoya en políticas públicas robustas, altos niveles de inversión social y baja desigualdad estructural. Según Pereira (2022), dicho enfoque permite tasas mínimas de reincidencia, producto de programas de educación, empleo intramuros, tratamiento psicosocial y una cultura institucional orientada a la rehabilitación.

En contraste, el modelo salvadoreño bajo la administración de Nayib Bukele ha adoptado una política penitenciaria de corte punitivista y excepcional, fundamentada en la detención masiva de individuos asociados —o presuntamente asociados— con estructuras criminales. Esta estrategia, amparada en el régimen de excepción vigente desde 2022, ha reducido significativamente los índices de homicidio y extorsión en el corto plazo; sin embargo, organismos internacionales y académicos han advertido riesgos en materia de derechos humanos y sostenibilidad estructural (Acosta, 2024; Corte IDH, 2023).

Desde una perspectiva criminológica, estos dos modelos responden a racionalidades estatales diferentes. El enfoque noruego es coherente con un Estado social consolidado que prioriza la cohesión comunitaria y la reintegración, mientras que el salvadoreño emerge como respuesta reactiva a décadas de violencia estructural y ausencia estatal. Como advierte (Garland, D. (2001), los modelos penales tienden a reflejar la relación entre ciudadanía, instituciones y expectativas sociales frente al crimen.

En efecto, la experiencia salvadoreña muestra que el encarcelamiento masivo puede funcionar como "shock punitivo inicial", pero sin institucionalidad sólida y políticas de reinserción, corre el riesgo de convertirse en un ciclo de exclusión social crónica. Por el contrario, la evidencia empírica del sistema noruego demuestra que la rehabilitación no solo humaniza la pena, sino que produce mejores resultados en seguridad ciudadana al reducir la reincidencia (Pereira, 2022).

El análisis realizado permite afirmar que las políticas penitenciarias sostenidas exclusivamente en el castigo y la privación masiva de libertad —como el modelo salvadoreño— pueden generar resultados inmediatos, pero no garantizan sostenibilidad institucional, ni contribuyen a la construcción de una paz social duradera.

A diferencia de ello, el modelo noruego evidencia que la dignidad humana, la educación, la capacitación laboral y la reinserción son pilares indispensables para reducir la reincidencia y promover sociedades seguras y cohesionadas. La criminología contemporánea y la evidencia empírica sostienen que la humanización del encarcelamiento y la implementación de estrategias restaurativas y preventivas tienen mayor impacto en la

seguridad ciudadana que la expansión del aparato punitivo (Sherman & Strang, 2017. Wacquant, L (2009). Así las cosas, la discusión no se reduce a escoger entre "*mano dura*" o "*garantismo*", sino en integrar racionalidad penal, evidencia científica y derechos humanos para construir políticas criminales sostenibles y efectivas.

Para el caso colombiano, el aprendizaje es claro

Se requiere transitar de un modelo reactivo y expansivo del encarcelamiento hacia un sistema basado en prevención, justicia restaurativa y, programas serios de reintegración comunitaria.

Cualquier reforma debe atender la dignidad humana (art. 1, CP), los estándares constitucionales y los precedentes del Estado de cosas inconstitucional en materia carcelaria.

El fortalecimiento institucional, la reducción de la prisión preventiva y, la generación de oportunidades dentro y fuera de los centros de reclusión son indispensables para romper los ciclos de exclusión y reincidencia.

En conclusión, Colombia no puede replicar mecánicamente ninguno de los dos modelos, pero sí puede adoptar las mejores prácticas del enfoque noruego, adaptarlas a su realidad social, y evitar los riesgos del hiperencarcelamiento observados en El Salvador.

La verdadera seguridad democrática no se logra con cárceles más grandes, sino con sociedades más justas y sistemas penales más inteligentes

Enfoque de políticas públicas y criminales desde la teoría de Galtung

Como se ha señalado (Pereira, 2022), el sistema penitenciario noruego opera bajo una estructura institucional programática en la que participan activamente tanto los reclusos como las autoridades penitenciarias en la formulación de planes de rehabilitación, reinserción y seguimiento pospenitenciario. Esta lógica participativa se alinea con modelos de gestión de conflictos orientados a la transformación social y la construcción de paz.

En este sentido, resulta pertinente incorporar el marco analítico de Johan Galtung (1998), quien propone la teoría de las tres R —Reconstrucción, Reconciliación y Resolución— como herramientas fundamentales para la superación de conflictos estructurales y culturales, lo cual puede extrapolarse al ámbito penitenciario como parte de un proceso de humanización penal.

A continuación se presenta la Figura 1, que ilustra el modelo triangular de Galtung aplicado a la política penitenciaria y a la transición hacia escenarios de paz social y disminución de la violencia institucional.

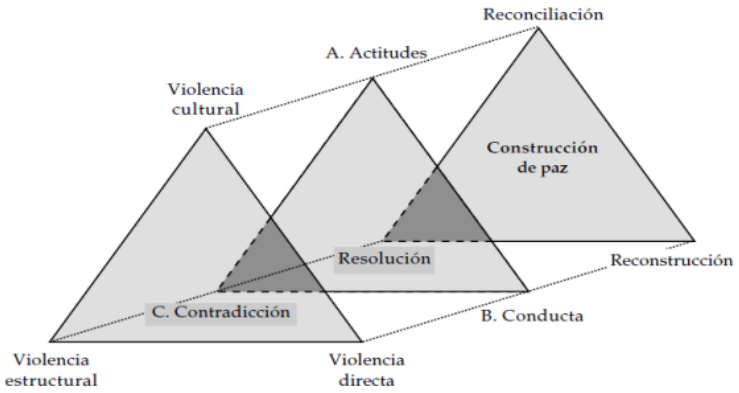

Nota: datos obtenidos de (Ubierna, M, 2023), p.56. en la figura se expresa el detalle de os elementos que influyen en los supuestos de la reconstrucción, reconciliación y resolución, considerando aspectos como la actitud y su relación con la violencia cultural y estructural, pasando por la violencia directa. Obsérvese que existe un punto de enlace entre la contradicción/resolución y entre la resolución/y la construcción de paz.

Figura 1. Gestión de reconstrucción, reconciliación y resolución a aplicarse en el marco de la humanización carcelaria.

Según Galtung (1998), la reconstrucción requiere el desmonte de condiciones estructurales que perpetúan la violencia, lo cual en contexto penitenciario implica garantizar infraestructura adecuada, acceso a educación, salud, apoyo psicosocial y condiciones dignas de reclusión.

La reconciliación conlleva reconstruir los vínculos sociales, promoviendo la mediación, el diálogo restaurativo y el reconocimiento tanto de víctimas como de ofensores. Finalmente, la resolución supone transformar las causas profundas del conflicto y del delito, incorporando políticas públicas sostenibles que atiendan factores económicos, culturales y sociales.

Desde esta perspectiva, el modelo noruego de rehabilitación penitenciaria puede entenderse como una implementación práctica de las tres R, al asumir la privación de la libertad como una oportunidad para la reconstrucción del proyecto de vida del interno, la reconciliación con la sociedad y la resolución de factores criminógenos mediante educación, empleo y acompañamiento psicosocial.

Por el contrario, en el caso de El Salvador —y en ciertos momentos históricos de Colombia— es evidente un predominio de políticas centradas en la neutralización punitiva del delincuente. Esta aproximación busca resultados inmediatos mediante represión intensiva, pero, como advierten Galtung (1998) y Ubierna (2023), sin procesos de reconstrucción y reconciliación sostenidos, las sociedades corren el riesgo de reproducir ciclos prolongados de violencia y exclusión carcelaria.

El modelo singapurense, **a su vez, es ilustrativo**: combinó inicialmente estrategias represivas de "*tolerancia cero*" frente a estructuras criminales y corrupción, pero posteriormente transitó hacia programas de dialogo, reinserción, disciplina comunitaria y formación laboral, demostrando que la represión sin reinserción es un modelo incompleto (Ubierna, 2023).

En conclusión, la teoría de Galtung aporta un marco interpretativo clave para comprender que los sistemas penitenciarios eficaces no solo controlan el delito, sino que atienden sus causas profundas, reconstruyen vínculos sociales y generan ciudadanos reintegrados, lo cual constituye la verdadera finalidad de un Estado social de derecho orientado a la paz y la justicia.

Contrastación con el Sistema Colombiano

Emergencia carcelaria y penitenciaria en Colombia

El sistema penitenciario colombiano atraviesa una crisis estructural prolongada, caracterizada por hacinamiento crítico, deficiencias sanitarias, violencia intramuros y la ausencia de programas efectivos de resocialización. Esta situación ha derivado en múltiples declaratorias de emergencia carcelaria, lo que evidencia la incapacidad histórica del Estado para implementar una política criminal coherente y sostenible.

El 12 de febrero de 2023, el Gobierno Nacional declaró nuevamente la emergencia penitenciaria, reconociendo el agravamiento de la crisis y la insuficiencia de las medidas adoptadas en décadas anteriores. Esta decisión reitera las advertencias formuladas reiteradamente por la Corte Constitucional respecto a la persistencia de un Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en el sistema penitenciario, inicialmente declarado en la sentencia T-153 de 1998 y reafirmado en decisiones posteriores como la T-388 de 2013 y la SU-122 de 2022.

Como señalan Echeverry (2023) y la Comisión Asesora de Política Criminal (2023), la problemática carcelaria no se limita a fallas operativas o administrativas, sino que revela la ausencia de una política criminal basada en evidencia y alineada con los fines constitucionales de la pena en un Estado Social de Derecho.

El sistema penitenciario colombiano enfrenta una crisis estructural prolongada que se ha manifestado en múltiples declaratorias de emergencia. Pese a múltiples intentos legislativos y proyectos de ley, las condiciones infrahumanas de los centros penitenciarios persisten, vulnerando derechos fundamentales tanto de los reclusos

como del personal de custodia. Esta crisis no solo refleja fallas operativas, sino también una ausencia de política criminal coherente y efectiva (Echeverry, C.D., 2023).

Emergencias penitenciarias en el tiempo: patrón de crisis estructural

Entre 1998 y 2024, Colombia ha declarado al menos seis emergencias penitenciarias, con vigencias usuales de uno a tres meses, evidenciando un patrón de manejo reactivo y coyuntural. Estas declaratorias han coincidido con momentos críticos como:

- 1998-2000: primeras alertas asociadas al hacinamiento y fallas en infraestructura.
- 2013-2016: medidas transitorias ordenadas tras la sentencia T-388/2013.
- 2020 (COVID-19): emergencia extraordinaria por riesgo epidemiológico en centros penitenciarios.
- 2023: declaratoria asociada a la sobrepoblación, violencia intracarcelaria y crisis de custodia y vigilancia.

A pesar de medidas como construcción de nuevos establecimientos, ampliación de cupos y endurecimiento penal, no se han implementado estrategias estructurales que aborden las causas profundas: desigualdad, criminalización selectiva, populismo punitivo, y ausencia de políticas de reinserción social.
Como advirtió la Corte Constitucional, el aumento de cárceles no soluciona el problema y reproduce un modelo de encarcelamiento masivo que contradice los principios de resocialización, dignidad humana y última ratio de la pena (SU-122/2022).

Emergencia penitenciaria en 2024: crisis de seguridad y gobernanza

La más reciente declaratoria de emergencia penitenciaria, realizada en 2024, presenta matices particularmente graves frente a episodios anteriores. En esta ocasión, el detonante principal ha sido el incremento de homicidios, extorsiones y amenazas dirigidas contra miembros del cuerpo de custodia y vigilancia del INPEC, revelando el alto grado de captura institucional y control territorial que mantienen organizaciones criminales dentro de los establecimientos carcelarios.

Este fenómeno no solo refleja una crisis de derechos humanos, sino también una crisis de gobernanza, donde el Estado pierde capacidad efectiva para administrar los centros penitenciarios, garantizando condiciones mínimas de seguridad, legalidad y dignidad. La situación ha producido una afectación directa sobre la operatividad del sistema penitenciario, evidenciándose:

- un deterioro en la seguridad interna,
- el debilitamiento de la autoridad legítima,
- el incremento del riesgo para el personal penitenciario y sus familias, y
- la consolidación de estructuras criminales que ejercen poder fáctico dentro de las cárceles.

Este escenario confirma la persistencia del Estado de Cosas Inconstitucional en materia penitenciaria, y revela la ausencia de políticas públicas sostenibles basadas en prevención, tratamiento penitenciario, y reinserción social. Tal como lo advierte Echeverry (2023), la respuesta estatal continúa centrada en medidas reactivas de emergencia, sin acometer transformaciones de carácter estructural que permitan avanzar hacia un modelo respetuoso de la dignidad humana y de las obligaciones internacionales del Estado colombiano.

Criminología crítica y enfoques de política criminal en Colombia

Tesis empírica: el fracaso del modelo punitivo en Colombia

Desde la perspectiva de la criminología crítica, el sistema penal colombiano evidencia un agotamiento estructural derivado de la adopción de políticas criminales basadas en el populismo punitivo, entendidas como respuestas simbólicas de endurecimiento penal orientadas más a satisfacer demandas emocionales de seguridad que a

Vol. 16 No. 3 / septiembre a diciembre de 2025

solucionar las causas reales del delito. Como advierte (Garland, D. (2001), este tipo de políticas profundiza las desigualdades sociales, amplía los mecanismos de control estatal sobre las poblaciones vulnerables y legitima la exclusión estructural bajo el discurso de la seguridad.

En el caso colombiano, el resultado ha sido un incremento sostenido en las tasas de encarcelamiento sin correlato significativo en la disminución de la criminalidad. Ello evidencia la desconexión entre el aumento de la severidad punitiva y la efectividad real del sistema penal. La Corte Constitucional ha reconocido esta situación en múltiples pronunciamientos —incluyendo las Sentencias T-388 de 2013, T-762 de 2015 y SU-122 de 2022—, en las que ha advertido la persistencia de un modelo penitenciario incapaz de cumplir con su finalidad resocializadora, vulnerando derechos fundamentales y perpetuando el Estado de Cosas Inconstitucional.

En concordancia, la Comisión Asesora de Política Criminal (2023) ha insistido en que el enfoque punitivo reactivo, desprovisto de análisis empírico y criterios científicos, ha generado un sistema penal expansivo, sobrecargado y selectivo, que criminaliza la marginalidad y descuida la implementación de programas sociales, educativos y restaurativos. Este diagnóstico empírico reafirma la necesidad de transitar hacia políticas criminales integrales, basadas en evidencia, prevención estructural, justicia restaurativa y estrategias efectivas de reinserción social.

Política pública: ineficacia del modelo represivo y alternativas desde la sociología jurídica

Una segunda tesis relevante en este análisis se relaciona con la ausencia de una política penitenciaria integral en Colombia, orientada realmente hacia la resocialización y la reinserción social. La evidencia recogida por la Comisión Asesora de Política Criminal muestra que el país continúa operando bajo una lógica reactiva y expansiva del poder punitivo, donde la privación de la libertad se erige como respuesta automática frente al delito, sin estrategias sólidas de prevención, intervención temprana ni acompañamiento pospenitenciario.

Desde la teoría penal contemporánea, Jakobs (1997/2006) ha explicado este fenómeno a través del concepto de Derecho Penal del Enemigo, el cual se caracteriza por la creación de sujetos a los que el Estado no reconoce como ciudadanos, sino como amenazas estructurales. En el contexto colombiano, este paradigma se traduce en el trato diferenciado y estigmatizante hacia personas jóvenes, pobres y racializadas, quienes son sometidas a procesos de criminalización selectiva y encarcelamiento masivo, frecuentemente con garantías procesales debilitadas.

La sociología jurídica anglosajona aporta herramientas críticas para comprender este escenario. (Garland, D. (2001), advierte que, en las sociedades de control contemporáneas, el castigo ha dejado de tener una finalidad resocializadora para convertirse en un mecanismo de gestión del riesgo y administración de poblaciones excluidas. En armonía con esta tesis, Cohen (1972) señala que los sistemas penales recurren a la expansión represiva en contextos donde operan narrativas de pánico moral, lo que facilita justificar medidas punitivas extraordinarias bajo la retórica de la seguridad ciudadana.

Esta tendencia se observa en Colombia, donde delitos como el porte ilegal de armas han experimentado incrementos punitivos superiores al 800%, sin evidencia empírica de reducción en los índices de criminalidad (Comisión Asesora de Política Criminal, 2023). Este dato confirma que el enfoque represivo no solo resulta ineficaz para contener la criminalidad, sino que además perpetúa el ciclo de exclusión social y reincidencia, cargando al sistema penal con personas que podrían ser atendidas mediante alternativas restaurativas, sociales o administrativas.

En consecuencia, se hace necesario avanzar hacia políticas públicas de seguridad y justicia basadas en evidencia, donde la prevención estructural, la justicia restaurativa, los programas de tratamiento penitenciario y las estrategias de reintegración social sean ejes articuladores de la política criminal democrática.

Visión de la comisión Asesora de Política Criminal

La Comisión Asesora de Política Criminal ha formulado un conjunto de lineamientos dirigidos a transformar

estructuralmente el sistema penal y penitenciario colombiano, destacando la necesidad de transitar desde un modelo estrictamente represivo hacia uno orientado a la prevención, la proporcionalidad y la reinserción social. Entre sus principales recomendaciones se encuentran:

- Revisión integral del Código Penal, particularmente en los artículos 2 al 24 del Proyecto de Ley, con el propósito de redefinir los fines de la pena y ajustar el catálogo de delitos.
- Despenalización de conductas que no ameritan la intervención penal y que pueden gestionarse mediante instrumentos administrativos o restaurativos.
- Implementación de medidas alternativas a la privación de la libertad, privilegiando sanciones restaurativas, trabajo comunitario, programas de tratamiento y supervisión judicial.
- Reforma normativa sobre exclusión de responsabilidad penal en contextos de protesta social, garantizando estándares constitucionales de protección a la movilización social.
- Reajuste del régimen de penas, basado en criterios de proporcionalidad, racionalidad y evidencia empírica.
- Modificación del Código de Procedimiento Penal (arts. 25 a 34 del Proyecto de Ley) para fortalecer garantías procesales y mecanismos alternativos de resolución penal.
- Actualización del Código Penitenciario y Carcelario (arts. 35 a 78 del Proyecto de Ley), alineándolo con estándares internacionales de derechos humanos y resocialización.

No obstante, pese a la solidez técnica de estas propuestas, no se ha materializado una agenda legislativa efectiva que permita su implementación. Esta inercia normativa evidencia la ausencia de voluntad política y la persistencia de un enfoque punitivo que continúa privilegiando la cárcel como respuesta principal frente al delito (MinJusticiaCol, 2023).

Reflexión crítica y contraste comparado

El contraste con los modelos penitenciarios de Noruega y El Salvador resulta ilustrativo: mientras el primero ha consolidado un paradigma centrado en la dignidad humana y la reintegración social, y el segundo ha recurrido a una respuesta excepcional de carácter hiper–punitivo, Colombia permanece atrapada en un modelo híbrido disfuncional, caracterizado por:

- Encarcelamiento masivo,
- precariedad institucional,
- ausencia de programas de rehabilitación,
- colapso de infraestructura,
- y captura carcelaria por estructuras criminales.

Este escenario confirma que el país transita un punitivismo simbólico sin eficacia real, incapaz de prevenir el delito o reducir la reincidencia.

Así las cosas, el superar la crisis penitenciaria exige una transformación estructural de la política criminal colombiana, orientada a:

- Abandonar la lógica de expansión carcelaria,
- fortalecer medidas alternativas a la prisión,
- implementar políticas efectivas de inclusión social,
- garantizar programas de educación y empleo penitenciario,
- y consolidar una justicia restaurativa y comunitaria.

Tal como advierten Roxin, Jakobs y Garland, un modelo penal basado exclusivamente en la represión perpetúa la exclusión social y está destinado al fracaso, pues no interviene sobre las raíces del fenómeno criminal ni satisface los fines constitucionales de la pena en un Estado Social de Derecho.

Vol. 16 No. 3 / septiembre a diciembre de 2025

Conclusión

El sistema penal colombiano se enfrenta a un dilema estructural que oscila entre el punitivismo extremo y la ausencia de estrategias efectivas de resocialización. Como se ha expuesto, la política criminal del país ha priorizado el aumento de penas como herramienta disuasoria, dejando de lado los fundamentos criminológicos que deberían guiar una política de justicia penal integral. De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2020), la eficacia del sistema penitenciario no se mide únicamente por la severidad de las sanciones, sino por su capacidad para prevenir la reincidencia y garantizar una reinserción social efectiva.

A nivel comparado, el modelo de Singapur[1], a demostrado que la intervención temprana y la evaluación criminológica previa a la imposición de la pena pueden ser herramientas fundamentales en la determinación del tratamiento penal adecuado. En dicho modelo, los informes criminológicos permiten a jueces y fiscales evaluar el perfil del infractor para asignarle un proceso de rehabilitación estructurado (UNODC, 2020). En contraste, en Colombia y El Salvador, el sistema penitenciario se ha convertido en una extensión del castigo, sin considerar mecanismos alternativos como la justicia restaurativa o la resocialización progresiva (Galvis et al., 2019). Para lo cual revisaremos las estadisticas en colombia sobre la tipologia de delitos en la siguiente Tabla 4, veamos:

Tabla 4. Estadística nacional colombiana (2017/2018) según tipología de delitos.

Delito	2017		2018		Aumento	
	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer
Hurto	667	31	747	48	11.99%	54.83%
Homicidio	663	56	695	66	4.82%	17.85%
Extorsión	103	6	109	8	5.8%	33.3%
Tráfico producción o porte de estupefaciente	465	67	462	77	-.64%	14.92%
Fabricación, tráfico o portes de armas	168	8	208	11	23.8%	37.5%
actos sexuales con menores a 14 años	182	2	209	4	11.60%	100%
Acceso carnal Abusivo menor 14 Años	163	2	189	2	15.95%	0
Acceso carnal violento	98	3	101	3	33.06%	0

Nota: la información se obtuve de (Galvis M.M; Galvis, M.L; Mejia, P.I, 2019), p. 10. Obsérvese que los mayores índices corresponden al género masculino, a excepción del incremento del delito sexual cometido por las mujeres.

Como ha planteado Baratta (2004), la criminalización no es un proceso neutral, sino que responde a una racionalidad selectiva orientada a la reproducción de estructuras de poder. En Colombia, la expansión del derecho penal ha recaído de forma desproporcionada sobre las clases populares, operando como un mecanismo de control social antes que como un instrumento de justicia. Esta selectividad estructural explica por qué los sistemas penitenciarios castigan con mayor severidad a quienes menos capacidad tienen para defenderse jurídicamente, reproduciendo patrones de exclusión histórica que la política criminal debería, en principio, combatir.

El fallo de la Corte Constitucional en la Sentencia SU-306/23 (2023) evidenció las deficiencias del sistema penitenciario colombiano, al establecer que la prohibición de acceder a programas de redención vulnera derechos fundamentales de los reclusos. Esto confirma la necesidad de una reforma estructural que garantice la proporcionalidad de la pena y el acceso a mecanismos de rehabilitación desde el inicio del cumplimiento de la sanción.

[1] Los “ocho factores centrales” son los ocho principales factores (o necesidades) criminógenos que han demostrado tener una relación positiva sistemática con la reincidencia. Comprenden un historial de comportamiento antisocial, el patrón de personalidad antisocial, las actitudes pro delictivas, el apoyo social a la delincuencia y a los asociados pro delictivos, los trastornos por consumo de sustancias, las relaciones familiares y maritales, la escuela y el trabajo, y las actividades pro sociales de recreación y esparcimiento (Andrews y Bonta, 2006).

En sintonía con lo anterior, la función que cumple la prisión en el contexto colombiano puede comprenderse, desde una perspectiva foucaultiana, como parte de un entramado de tecnologías del poder que disciplinan los cuerpos y moldean las conductas mediante la reclusión Foucault, M. (1975/2002). No se trata simplemente de encerrar para sancionar, sino de crear subjetividades obedientes y sumisas, eliminando toda agencia social del infractor. La cárcel, más que un espacio de rehabilitación, opera como un dispositivo de normalización que castiga la desviación y refuerza la docilidad, sin atender a las causas estructurales del delito.

Desde un enfoque criminológico, la falta de diferenciación en la clasificación de reclusos agrava la crisis carcelaria. Según el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), la ausencia de un sistema de gestión de riesgos adecuado facilita la convergencia de criminales de distinta peligrosidad dentro de los mismos centros penitenciarios, favoreciendo la consolidación de redes criminales al interior de las cárceles (Blanco & Fabián, 2018). Esto reafirma la urgencia de adoptar un modelo basado en la evaluación criminológica y en la gestión diferenciada del tratamiento penitenciario, similar al implementado en Noruega, donde la reinserción es el eje central del sistema penal (Romero, 2020).

Esta lógica de exclusión se agrava bajo los marcos del neoliberalismo punitivo, donde, como lo advierte Wacquant, L (2004), la criminalización se convierte en el rostro represivo del Estado ante la retirada de sus funciones sociales. En lugar de políticas públicas que aborden la pobreza, la marginalidad y la desigualdad, el sistema penal absorbe a quienes han sido excluidos del mercado y del sistema de bienestar. El encarcelamiento masivo no resuelve los conflictos sociales: los oculta tras los muros de la prisión, perpetuando la precariedad y legitimando la violencia institucional como forma de gestión de lo social.

A partir del análisis expuesto, se propone la adopción de un Sistema Integral de Evaluación Criminológica y Penitenciaria (SIECP), basado en los siguientes pilares**:**

Evaluación criminológica obligatoria previa a la imposición de la pena, con el fin de determinar la viabilidad de sanciones alternativas o programas de resocialización.

Clasificación estructurada de reclusos, considerando factores como peligrosidad, tipo de delito, nivel de reincidencia y perfil criminológico.

Implementación de unidades de tratamiento diferenciado, en función de la evaluación previa, garantizando procesos de rehabilitación efectivos.

Mecanismos de seguimiento post-penitenciario, que aseguren la reinserción social y reduzcan los índices de reincidencia.

Colaboración interinstitucional, articulando políticas públicas con enfoque multidisciplinario, incluyendo a la academia, el sector judicial, organismos internacionales y la sociedad civil.

El derecho penal no puede reducirse a la imposición de penas cada vez más severas sin evaluar el impacto real de estas en la sociedad. Como han demostrado múltiples estudios (Blanco & Fabián, 2018; Romero, 2020), un enfoque integral basado en la criminología aplicada y en la proporcionalidad de la sanción es la clave para una política criminal eficaz. Colombia no puede continuar replicando modelos punitivos ineficaces; es momento de adoptar un paradigma basado en la racionalidad penal, la justicia restaurativa y la rehabilitación efectiva.

Frente a este panorama, se impone la necesidad de replantear los fundamentos del ius puniendi, siguiendo los postulados de Zaffaroni (2005), quien insiste en que el derecho penal debe actuar bajo criterios de mínima intervención, lesividad real y proporcionalidad. Una pena que no considere el perfil criminológico del infractor ni su contexto vital corre el riesgo de convertirse en una herramienta de represión ilegítima. Por ello, propuestas como el Sistema Integral de Evaluación Criminológica y Penitenciaria (SIECP) no son solo técnicamente viables,

sino éticamente necesarias para garantizar que el castigo cumpla una función de justicia y no de venganza institucionalizada.

Finalmente, este investigador hace una propuesta bajo este contexto, que es la transformación del sistema penal colombiano el cual exige una ruptura con el paradigma punitivo tradicional, para dar paso a una racionalidad penal estructurada en torno a la ciencia criminológica y los principios de la justicia restaurativa. Por ello, propongo el modelo Justicia Penal Restaurativa Estructural con Evaluación Criminológica Vinculante (JUPREC), como una vía innovadora para redefinir la función de la pena en Colombia. Este modelo plantea que ningún juez pueda imponer una sanción sin contar con una evaluación criminológica previa, técnica e interdisciplinaria, que diagnostique integralmente al infractor y determine la medida más idónea desde la perspectiva del tratamiento penal, la resocialización y la reparación. Se trata de una justicia penal con enfoque humanista, donde la privación de la libertad deja de ser la regla automática y se convierte en una última ratio, subordinada a un análisis estructurado del riesgo, la peligrosidad y la capacidad de reintegración del condenado. Con la implementación de unidades especializadas, tribunales restaurativos-criminológicos y un sistema nacional de perfiles criminológicos, JUPREC se propone desarticular el ciclo de reincidencia y consolidar una política criminal racional, eficaz y garantista. Este no es solo un llamado a la reforma, sino una apuesta por la construcción de una justicia transformadora que entienda la pena como una oportunidad de reconstrucción social, y no como un mecanismo de exclusión perpetua. En definitiva, el momento histórico exige repensar el castigo y construir un nuevo pacto penal basado en la comprensión, la restauración y la dignidad humana.

A pesar de que el Código Penal colombiano, en sus artículos 3 y 4, reconoce expresamente los fines de la pena —prevención general y especial, retribución justa, reinserción social y protección del condenado— así como la pena natural como criterio atenuante, tales disposiciones han operado más como declaraciones programáticas que como mandatos vinculantes para el sistema judicial y penitenciario. La carencia de mecanismos normativos que obliguen a jueces y fiscales a integrar estos fines de manera efectiva en la individualización y ejecución de la pena ha reducido su impacto práctico,

contribuyendo a una justicia penal formalista, centrada en la sanción retributiva, que desatiende la dimensión resocializadora. En este contexto, la propuesta del Sistema JUPREC no busca sustituir lo normado, sino dotarlo de efectividad mediante la creación de instrumentos jurídicos, **técnicos** y procedimentales que hagan exigible la evaluación criminológica integral como base de toda decisión sancionatoria. De este modo, se plantea una reforma estructural que no solo fortalezca la función del juez de ejecución de penas como garante del tratamiento penitenciario, sino que también revierta el actual modelo punitivo mediante una aplicación efectiva y racional de los fines constitucionales del derecho penal.

Referencias

Acosta, V.J. (2024). Resumen de la pena y su aumento frente a las debilidades estatales. El deseo del pueblo, pero ¿son medidas eficaces y eficientes? *Dialnet Latam: revista latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades,, Vol. 5,* (Nº. 2,). https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9541089&info=resumen

Baratta, A. (2004). *Criminología crítica y crítica del derecho penal: Introducción a la sociología jurídica penal*. Bogotá: ILSA.

Blanco, I; Fabian, C.E; et al. (2018). Combate al lavado de activos desde el sistema judicial. En O. d. Americanos. Impresión: Global Printing. https://www.oas.org/es/ssm/ddot/publicaciones/LIBRO%20OEA%20LAVADO%20ACTIVOS%202018_4%20DIGITAL.pdf

Coalición Colombiana Contra la Tortura; Centro de Atención Psicosocial (CAPS); Comisión Colombiana de Juristas (CCJ); Corporación REINICIAR; Fundación Comité de Solidaridad con Presos Políticos (FCSPP); Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT). (2023, marzo). *Informe alternativo al sexto examen periódico de Colombia ante el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas*. HYPERLINK "https://www.omct.org/site-resources/files/170323-Informe-CAT-CCCT.pdf?utm_source=chatgpt.com" https://www.omct.org/site-resources/files/170323-Informe-CAT-CCCT.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2025,

26 de septiembre). *CIDH presentó caso de El Salvador a la Corte IDH por detención arbitraria de ciudadanos guatemaltecos y entrega a otro Estado*. HYPERLINK "https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/" https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/

Comision Politica Criminal . (2023). Concepto de la Comisión Asesora de Política Criminal sobre el Proyecto de Ley del Ministerio de Justicia y del Derecho . En P. d. Cámara, *"por el cual se humaniza la política criminal y penitenciaria para contribuir a la superación del estado de cosas inconstitucional y se dictan otras disposiciones"* (pág. 59). https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/politica-criminal/Documents/CAPCE/Concepto%20PL%20Humanizacio%CC%81n%20CAPC.pdf

Corte Constitucional de Colombia. (1995). *Sentencia C-394 de 1995*. M. P. Vladimiro Naranjo Mesa. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/c-394-95.htm

Corte Constitucional. (1998). *Sentencia T-153 de 1998*. M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-153-98.htm

Corte Constitucional. (2004). *Sentencia T-025 de 2004*. M. P. Manuel José Cepeda Espinosa. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm

Corte Constitucional. (2013). *Sentencia T-388 de 2013*. M. P. María Victoria Calle Correa. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-388-13.htm

Clemmer, D. (1940). The Prison Community. Holt, Rinehart and Winston.

Cuneo, S. (2021). *Life imprisonment and human dignity: prisión perpetua y dignidad humana*. Revista Republicana, 30, 193–211. HYPERLINK "https://ojs.urepublicana.edu.co/index.php/revistarepublicana/article/view/574?utm_source=chatgpt.com" https://ojs.urepublicana.edu.co/index.php/revistarepublicana/article/view/574

Decreto 1081/2015. (12 de may de 2023). *Presidencia de la republica de Colombia.* Obtenido de Esta versión incorpora las modificaciones introducidas al decreto único reglamentario del Sector Presidencia de la República a partir de la fecha de su expedición: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=73593#0

Dostoyevski, F. (1866). Crimen y castigo. Editorial Cátedra.

Fernández, M.E. (2024). La REIC testigo activo de la apertura de la Criminología. *Revista española de investigacion criminológica, 22*(1), 5. https://reic.criminologia.net/index.php/journal/article/view/918

Foucault, M. (1975). Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión. Siglo XXI Editores.

Galtung, J. (1998). Tras la violencia, 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución. En A. l. violencia. Bilbao: Red Guernica.

Galvis M.M; Galvis, M.L; Mejia, P.I. (2019). El Aumento Punitivo De Los Tipos Penales Como Política Criminal Frente A La Finalidad Preventiva De La Pena. A partir del caso Norte de Santander. . En R. I. Unilbre. https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/19159/articulo.PDF?sequence=1&isAllowed=y

Garland, D. (2001). The culture of control: Crime and social order in contemporary society. Oxford University Press.

Gobierno de El Salvador. (30 de ago de 2022). *Gobierno de El Salvador*. Obtenido de Gobierno del Presidente Nayib Bukele mantiene el control, orden y disciplina en los centros penitenciarios, gracias al Plan Control Territorial: https://www.presidencia.gob.sv/gobierno-del-presidente-nayib-bukele-mantiene-el-control-orden-y-disciplina-en-los-centros-penitenciarios-gracias-al-plan-control-territorial/

Gómez, G.J; Mendieta D. (2022). Estado de cosas inconstitucional y sistema penitenciario y carcelario de Colombia. *Revista de Estudos Constitucionais , Hermenêutica e Teoria do Direito (RECHTD), 14*(3), 329-350. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9077405.pdf

Heidensohn, F. (1985). Women and Crime. Macmillan.

Infobae, Corte Constitucional definió que la pena máxima en Colombia será de 50 años (Corte Constitucional https://www.infobae.com/colombia/2023/02/10/corte-constitucional-definio-que-la-pena-maxima-en-colombia-sera-de-50-anos/#:~:text=En%20la%20misma%20sentencia%20se,del%20gobierno%20de%20Iv%C3%A1n%20Duque. de feb de 2023).

INPEC. (31 de dic de 2023). *INPEC*. Obtenido de Sistema carcelario estadisticas : https://www.inpec.gov.co/documents/d/guest/boletin-estadistico-dic23?download=true

INPEC. (31 de may de 2024). *Instituto Nacional Penitenciario carcelario de Colombia*. Obtenido de https://www.inpec.gov.co/

Jakobs, G. (1996). *Derecho Penal. Parte General: Fundamentos y teoría de la imputación.* Marcial Pons.

Ley 65/1993. (18 de ago de 1993). *LEY 65 DE 1993 por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario El*

Congreso de Colombia,. Obtenido de "Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario" Congreso de la Republica de Colombia: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=9210

Mapelli, C.B; González N.F. (1993). "El sistema penitenciario, los derechos humanos y la jurisprudencia constitucional" derechos y Libertades. . En M. C. F, *"Poder domesticador del Estado y derechos del recluso", Persona y Derecho* (pág. 74). https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=174962

Martínez C, S; Cano B, L. (2024). *El estado de cosas inconstitucional y el principio de unidad de la jurisdicción en Colombia.* Obtenido de https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/view/350746/20811951#:~:text=El%20estado%20de%20cosas%20inconstitucional%20(ECI)%20es%20una%20figura%20de,y%20generalizada%20de%20varios%20derechos

Messerschmidt, J. W. (1993). Masculinities and Crime: Critique and Reconceptualization of Theory. Rowman & Littlefield.

Min. De Justicia. (2022). *Exposición De Motivos Proyecto De Ley.* Obtenido de "Por medio de la cual se humaniza la política criminal y penitenciaria para contribuir a la superación del estado de cosas inconstitucional y se dictan otras disposiciones": https://congresovisible.uniandes.edu.co/comisiones/7/

Min. de Justicia Formato Interno. (20 de dic de 2017). *Ministerio de Justicia.* Obtenido de Formato Interno de auditoria : https://www.minjusticia.gov.co/ministerio/Auditorias%20internas/Informe%20Final%20ICV%20-DPCP.pdf

MinJusticiaCol. (30 de jun de 2023). *Ministerio de Justicia*. Obtenido de Informe de las Naciones Unidas destacó como una de las mejores prácticas en el mundo propuesta de MinJusticia para humanizar el sistema penitenciario y carcelario en Colombia: https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/Paginas/Informe-de-las-Naciones-Unidas-destac%C3%B3-como-una-de-las-mejores-pr%C3%A1cticas-en-el-mundo-propuesta-de-MinJusticia-para-humaniza.aspx

Montserrat, L.M. (2011). Los derechos fundamentaes de los presos y su reinsercion social. En M. L. Melero, *Departamento de fundamentos del Derecho y Derecho Penal de la Universidad de Alcalá, España* (pág. 803). https://ebuah.uah.es/dspace/handle/10017/14401

Muñoz T, J. (2017). Expertos y política criminal en Colombia. *Scielo Polít. crim. vol.12 no.23 Santiago 2017, 12*(23), https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992017000100008 https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992017000100008

ONU (2024). Informe sobre el impacto de los regímenes de excepción en América Latina.

Papadovassilakis, A; Dudley, S; et al . (dic de 2023). *InsightCrime*. Obtenido de El régimen de excepción (perpetuo) de El Salvador: Cómo el gobierno de Bukele sometió a las pandillas: https://insightcrime.org/wp-content/uploads/2023/08/El-regimen-de-excepcion-perpetuo-de-El-Salvador-Como-el-gobierno-de-Bukele-sometio-a-las-pandillas-InSight-Crime-Dec-2023.pdf

Pereira A, M. (2022). Análisis comparativo del tratamiento de los reclusos entre sistemas penitenciarios España y Noruega. Innovaciones orientadas a la reinserción. En U. P. Comillas. https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/57566/TFG-%20Pereira%20Alvarez%20MPaz.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Policia Nacional de Colombia. (2010). *Estrategoa Institucional para la Seguridad Ciudadana, plan nacional de vigilancia comunitaria por Cuadrantes* . Obtenido de Policia Nacional de Colombia: https://www.oas.org/es/sap/dgpe/innovacion/banco/ANEXO%20I.%20PNVCC.pdf

Pratt, J. (2008). Scandinavian Exceptionalism in an Era of Penal Excess: Part I – The Nature and Roots of Scandinavian Exceptionalism. The British Journal of Criminology, 48(2), 119–137.

PRI insider SON. (07 de sept de 2023). *PRI insider SON*. Obtenido de Noruega: acortar la distancia WayBack: la vida después de la prisión: https://www.prison-insider.com/es/articles/norway-bridging-the-gap

Quintero O, M; Mercado R,V. (2023). Sobrepoblación y reincidencia delictiva en Colombia. *Ediciones Universidad Simon Bolivar* , 8. https://doi.org/https://hdl.handle.net/20.500.12442/12425

Riquelme, M.B. (2023). Las decisiones estratégicas de la estabilidad del autoritarismo competitivo. *Revistas UNAM Centro de Estudios Politicos* (59), pp. 190-208. https://doi.org/10.22201/fcpys.24484903e.2023.59.85870

Romero F.B. (24 de abr de 2020). Política Criminal. *UNIR La Universidad en Internet*. Obtenido de: https://www.unir.net/derecho/revista/politica-criminal-criminologia/

Rojas Palacios, F. J. La Política Criminal Ambiental con carácter preventivo en Colombia según los postulados de la Criminología verde. https://bibliotecadigital.oducal.com/Record/ir-

11634-54042/Details

Rojas Palacios, Fabio J. El ecocidio crimen medioambiental presentado ante la CPI para la autosustentabilidad entre conflicto económico empresarial. https://aidca.org/wp-content/uploads/2025/03/RIDCA7-PENAL-Y-CRIMINOLOGIA-rojas-palacios-El-ecocidio.-Crimen-medioambiental-presentado-ante-la-CPI-para-la-autosustentabilidad-entre-conflicto-economico-empresarial.pdf

Rojas, F. (2020). El sistema educativo indígena propio en la legislación colombiana. *Universidad Santo Tomás*. https://repository.usta.edu.co/server/api/core/bitstreams/9151bb51-71c5-446b-b197-5d1fb78ac2a5/content

Roxin, C. (1997). Derecho Penal. Parte General: Fundamentos. La estructura de la teoría del delito. Civitas.

Roxin, C., & Greco, L. (2020). Derecho penal. Parte general (2ª ed.). Editorial Tirant lo Bl

Sentencia C-1064-01, Sentencia C-1061 del 2001 (Corte Constitucional , Magistrados ponentes: Cepeda, E.M; Córdova, T.J https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-1064-01.htm de ene de 2001)

Sentencia SU122/22, Extensión Del Estado De Cosas Inconstitucional Por Hacinamiento En Centros De Detención Transitoria (Magistrados ponentes: Fajardo, R.D; Pardo S.C; Reyes, C.J 31 https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/SU122-22.htm de mar de 2022).

Sentencia SU-306/23, Sentencia SU-306/23 (Corte Constitucional Magistrado Ponente: Jorge Enrique Ibáñez Najar 10 https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2023/SU306-23.htm de ago de 2023).

Sentencia T-089-24, revisión de los fallos de tutela dictados en el marco de los expedientes: (i) T-9.107.751 promovido por la Personera Municipal de San Vicente Ferrer Antioquia en calidad de agente oficiosa contra el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Corte Costitucional Magistrado ponente Jorge Enrique Ibáñez Najar 21 https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/T-089-24.htm de mar de 2024).

Sentencia T-321/2023, Sentencia T-321 de 2023 Corte Constitucional de Colombia, en contra del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Bucaramanga – EPMSC Cárcel Modelo y la IPS Ser Salud S.A.S. (Magistrado ponente Natalia Angel Cabo 22 https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=151008&dt=S de ago de 2023).

Sherman, L. W., & Strang, H. (2015). Restorative Justice: The Evidence. The Smith Institute.

Sherman, L. W. (2018). Evidence-Based Policing: Reducing Crime and Improving Justice. Routledge.

Tovar, L. F., & Sandoval, O.D., (2003) Derecho de la excepcionalidad constitucional. Editorial Universidad San Buenaventura - Cali - Colombia.

Ubierna, M. (2023). Tras las rejas: Estudio sistemático de la violencia en El Salvador. En B. d. Tella. https://repositorio.utdt.edu/bitstream/handle/20.500.13098/11987/MEI_Ubierna_2023.pdf?sequence=2&isAllowed=y https://doi.org/https://repositorio.utdt.edu/handle/20.500.13098/11987

UNODC. (2020). Manual sobre la clasificacion de los reclusos . En O. d. Delito, *Serie de manuales de Justicia Penal* (pág. 112). https://www.unodc.org/documents/dohadeclaration/Prisons/HandBookPrisonerClassification/Handbook_-_Classification_of_Prisoners_Spanish_Ebook_FINAL.pdf

Valladolid, M.N; Nizama Ch.L. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, Proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Vox Juris, Lima (Perú) 38 (2): 69-90, 2020Universidad Nacional Mayor de San Marcos , 38*(2), 69-90. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7628480

Vázquez, A. (2004). *Conducta criminal: Análisis de sus causas*. Obtenido de Universidad Interamericana de Puerto Rico, Puerto Rico, Revista PsicologiaCientifica.com, 6(3). : https://pscient.net/7g7nu

Wacquant, L. (2009). Punishing the poor: The neoliberal government of social insecurity. Duke University Press.

Wacquant, L. (2004). *Castigar a los pobres: El gobierno neoliberal de la inseguridad social*. Barcelona: Gedisa.

Zaffaroni, E. R. (1993). *En busca de las penas perdidas: Desarrollo científico de la pena*. Ediar.

Zaffaroni, E. R., Bataller, A. L., & Maier, J. (2005). *Derecho penal: Parte general*. Buenos Aires: Ediar.